



Factura: 002-002-000107745



20261701065P00394

NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

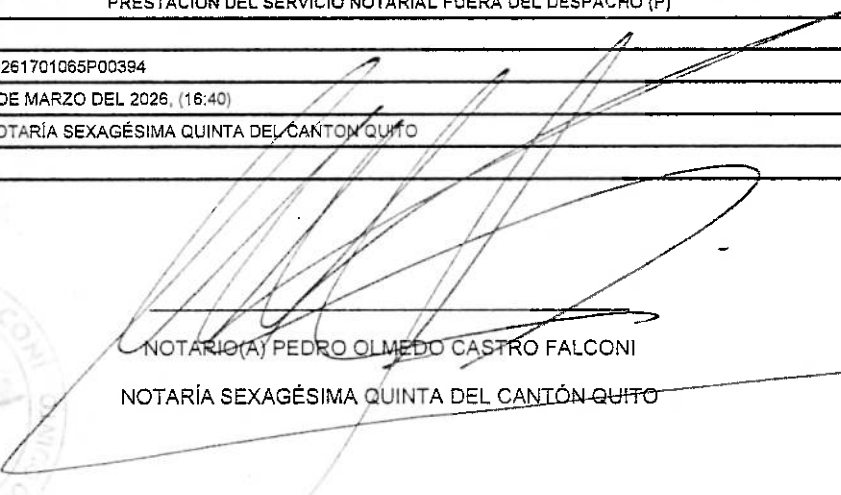
EXTRACTO

Escritura N°:	20261701065P00394						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE MARZO DEL 2026, (16:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	REPRESENTADO POR	RUC	1768136010001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	INES MARIA MANZANO DIAZ
Jurídica	ORIONOIL ER S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792464781001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA
Jurídica	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA	REPRESENTADO POR	RUC	1792573602001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA MAGDALENA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20261701065P00394
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE MARZO DEL 2026, (16:40)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc Consulta de RUC RUC 1768136010001 Razón social MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Estado contribuyente en el RUC ACTIVO
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc Consulta de RUC RUC 1792464781001 Razón social ORIONOIL ER S.A. Estado contribuyente en el RUC ACTIVO
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc Consulta de RUC RUC 1792573602001 Razón social REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA Estado contribuyente en el RUC ACTIVO
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20261701065P00394
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE MARZO DEL 2026, (16:40)
OTORGA:	NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	




NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1RIO

2026	17	01	065	P00394
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

12 **CONTRATO MODIFICATORIO**

13 **OTORGADA POR:**

14 **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA "MAE"; Y,**

15 **ORIONOIL ER S.A.**

16 **DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR**

17 **COMPAÑÍA REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**

18 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

20 **DI: 2 COPIAS**

21 **D.P.**

23 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
 24 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el
 25 día de hoy, **LUNES NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL**
 26 **VEINTISEIS**, ante mí Doctor Pedro Castro Falconí, Notario
 27 Público Sexagésimo Quinto del cantón Quito; comparecen
 28 con plena capacidad, libertad y conocimiento, al

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 otorgamiento de la presente escritura de **CONTRATO**
2 **MODIFICATORIO**, en calidad de comparecientes el
3 **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA "MAE"**, con número de
4 Ruc: uno siete seis ocho uno tres seis cero uno cero
5 cero cero uno (1768136010001), representado por la
6 MÁSTER INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ, portadora de la cedula
7 de ciudadanía número: cero nueve cero ocho siete seis
8 uno nueve cinco cero (0908761950), en su calidad de
9 Ministra, de conformidad con la designación constante en
10 el Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de
11 2025, publicado en el Registro Oficial 127 Sexto
12 Suplemento de 18 de septiembre de 2025, que se agrega en
13 copia certificada; quien declara: ser de nacionalidad
14 ecuatoriana, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, de
15 profesión Abogada, institución que se encuentra
16 domiciliada en: Av. República de El Salvador N36-64 y
17 Suecia, cantón Quito, Provincia Pichincha, número
18 telefónico: cero dos tres nueve ocho siete seis cero
19 cero (023987600), con dirección de correo electrónico:
20 mesadeayuda@ambiente.gob.ec; y, **ORIONOIL ER S.A.**, con
21 número de Ruc: uno siete nueve dos cuatro seis cuatro
22 siete ocho uno cero cero uno (1792464781001),
23 representada por la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA**
24 **FEREP CIA. LTDA.**, con número de Ruc: uno siete nueve dos
25 cinco siete tres seis cero dos cero cero uno
26 (1792573602001), representada a su vez por **FERNANDO**
27 **ALEXANDER BASANTES FREIRE**, portador de la cedula de
28 ciudadanía número: uno siete uno ocho seis siete nueve

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 cero cinco uno (1718679051), en su calidad de
2 Contratista, nombramiento que se agrega en
3 certificada; quien declara: ser de nacionalidad
4 ecuatoriana, de treinta y seis (36) años de edad, de
5 ocupación Empleado privado, institución que se encuentra
6 domiciliada en: Av. 12 de Octubre N26-48, Edif. Mirage,
7 cantón Quito, Provincia Pichincha, número telefónico:
8 cero dos tres ocho uno cero nueve cinco cero
9 (023810950), con dirección de correo electrónico:
10 abasantes@robalinolaw.com. Los comparecientes declaran
11 ser mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
12 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de
13 haberme presentado sus documentos de identidad y
14 certificados de votación, mismos que los comparecientes
15 solicitan sean agregados a éste instrumento en copia
16 certificada y autorizan al suscrito Notario mediante el
17 presente instrumento, la obtención del certificado
18 electrónico de datos de identidad ciudadana de la
19 Dirección General del Registro Civil, Identificación y
20 Cedulación, a través del convenio suscrito con esta
21 notaría, conforme a lo dispuesto en el artículo setenta
22 y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y
23 Datos Civiles, certificados que se agregan como
24 habilitantes; así mismo, facultan al suscrito notario,
25 el uso y tratamiento de sus datos personales, los cuales
26 no serán recopilados, utilizados, divulgados, procesados
27 o retenidos para ningún propósito que no sea la correcta
28 prestación del servicio notarial conforme la legislación

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 vigente y dentro de los parámetros establecidos en la
2 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la Ley
3 Notarial, representando(s) niño(s), niña(s) y
4 adolescente(s) o mandante(s), extendiendo aquellos datos
5 como son: etnia, identidad de género, identidad
6 cultural, religión, ideología, filiación política,
7 pasado judicial, condición migratoria, orientación
8 sexual, datos de salud, datos biométricos y datos
9 genéticos. Así mismo, autorizan el tratamiento de datos
10 de salud, datos de personas con discapacidad y sus
11 sustitutos, relativos a la discapacidad, en el caso de
12 personas con estas condiciones comparezcan al
13 otorgamiento del presente instrumento público; además de
14 forma libre, voluntaria y habiendo sido previa y
15 debidamente informadas, otorgan el consentimiento
16 expreso para que realicen la transferencia o
17 comunicación de sus datos personales a cualquier persona
18 que requiera copias certificadas del acto notarial que
19 se autoriza mediante la presente escritura; y, me piden
20 que eleve a escritura pública el contenido de la minuta
21 que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo
22 íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR
23 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
24 cargo, sírvase incorporar una que contenga el CONTRATO
25 MODIFICATORIO NÚMERO TRES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
26 SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
27 HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54 ENO RON
28 DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, contenida en las

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Para la
2 suscripción de este Contrato Modificatorio Número 65
3 comparecen por una parte el Estado Ecuatoriano, por
4 intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía, en
5 adelante el "MAE", representada por la Máster Inés María
6 Manzano Díaz, en su calidad de ministra, de conformidad
7 con la designación constante en el Decreto Ejecutivo
8 Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, publicado en el
9 Registro Oficial 127 Sexto Suplemento de 18 de
10 septiembre de 2025, que se incorpora como habilitante;
11 y, por otra, la compañía ORIONOIL ER S.A., representada
12 por la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.
13 LTDA. última que, a su vez, está representada por
14 Fernando Alexander Basantes Freire en adelante la
15 "Contratista", de conformidad con el nombramiento que se
16 incorpora como habilitante a esta escritura pública.
17 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- 2.1. Mediante escritura pública
18 otorgada el 30 de abril de 2012 en la Notaría Trigésima
19 Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, la
20 Secretaría de Hidrocarburos (en representación del
21 Estado Ecuatoriano) y el consorcio MARAÑÓN, conformado
22 por las compañías PECS IECONTSA S.A. e INTEGRAL DE
23 SERVICIOS TÉCNICOS S.A., (SUCURSAL ECUADOR) Y
24 CONSTRUCCIONES FUTURA 2000 S.A (SUCURSAL ECUADOR)
25 celebraron el Contrato de Prestación de Servicios para
26 la Exploración y Explotación de hidrocarburos (petróleo
27 crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica
28 Ecuatoriana. El Contrato fue inscrito en el Registro de

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012. 2.2. Mediante
2 escritura pública otorgada el 26 de agosto de 2014 en la
3 Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de
4 Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación
5 del Estado Ecuatoriano) y ORIONOIL ER S.A., celebraron
6 el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato de
7 Prestación de Servicios para la Exploración y
8 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
9 Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, a
10 través del cual se modificó la cláusula 4.3.12 referente
11 a la Casa Matriz de las compañías que conforman la
12 Contratista, siendo esta "Orión Energy ER S.L."; y la
13 cláusula 4.3.19, en la que se señala que la Contratista
14 será "ORIONOIL ER S.A.". El Contrato Modificadorio
15 Número Uno fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos
16 el 29 de agosto de 2014. 2.3. Mediante escritura pública
17 otorgada el 08 de septiembre de 2015 en la Notaría
18 Quincuagésima Octava del Distrito Metropolitano de
19 Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación
20 del Estado Ecuatoriano) y ORIONOIL ER S.A., celebraron
21 el Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato de
22 Prestación de Servicios para la Exploración y
23 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
24 Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana,
25 por el cual se modificaron las cláusulas 4.3.13
26 relacionada con el Centro de Fiscalización y Entrega,
27 así como la cláusula 4.3.58 en la que señala que la
28 Operadora será "ORIONOIL ER S.A.". El Contrato

3645

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 Modificatorio Número Dos fue inscrito en el Registro de
2 Hidrocarburos el 15 de septiembre de 2015. 2.4. Mediante
3 Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial
4 Suplemento 255 de 5 de junio de 2018, se dispuso la
5 fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de
6 las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad
7 y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la
8 Secretaría de Hidrocarburos y la modificación de la
9 denominación del Ministerio de Hidrocarburos a
10 "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
11 Renovables". 2.5. Mediante Decreto Ejecutivo 400,
12 publicado en el Segundo Suplemento 46, del Registro
13 Oficial de 20 de abril de 2022, se dispuso la
14 modificación de la denominación de "Ministerio de
15 Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de
16 "Ministerio de Energía y Minas". 2.6. Con fecha 20 de
17 enero de 2023, en aplicación de lo previsto en el
18 Contrato de Prestación de Servicios, las Partes
19 suscribieron el "ACTA DE FACTOR DE CORRECCIÓN PARA
20 COMPENSAR ELDESEQUILIBRIO ECONÓMICO PRESENTADO EN EL
21 CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
22 DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54 ENO
23 RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA", con la cual se
24 incluyó la aplicación de un "Factor de Corrección" para
25 restablecer el equilibrio económico del Contrato; el
26 mismo que se ha venido aplicando y exigiendo en los
27 términos acordados. 2.7. Mediante comunicación Nro.
28 OE-ER-2023-149 de 16 de marzo de 2023, la Contratista

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 presentó su solicitud de prórroga y modificación del
2 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración
3 y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo) en el
4 Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana,
5 para lo cual adjuntó su análisis y compromiso para
6 realizar inversiones adicionales para incrementar la
7 producción y reservas a recuperar, y solicitó se inicie
8 el proceso de negociación correspondiente. 2.8. Mediante
9 comunicación Nro. OE-ER-2023-170 de 28 de marzo de 2023,
10 la Contratista envió un alcance a la comunicación Nro.
11 OE-ER-2023-149 de 16 de marzo de 2023, en el cual
12 incluyó un detalle de las actividades e inversiones.
13 2.9. Con resolución No. COLH-0190-29-08-2023, se
14 resolvió la designación de los comisionados para el
15 análisis de la propuesta presentada por la Contratista
16 ORIONOIL ER S.A. para modificación del plazo y tarifa
17 del Contrato de Prestación de Servicios para la
18 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
19 Crudo) del Bloque 54 Eno Ron. 2.10. Con memorando No.
20 MEM-SCHAA-2023-0114-ME, de 30 de agosto de 2023, se
21 realizó la designación de la Comisión de Análisis y
22 Negociación de la propuesta presentada por la
23 Contratista, que se encontraría conformada por los
24 funcionarios (quien haga sus veces o quien la reemplace
25 a futuro), que desempeñen las funciones de las
26 siguientes unidades administrativas del entonces
27 Ministerio de Energía y Minas: Aspectos Económicos:
28 Titular de la Subsecretaría de Administración de

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas. Aspectos
 2 Técnicos: Titular de la Subsecretaría de Exploración y
 3 Explotación de Petróleo y Gas Natural. Aspectos de
 4 seguridad, salud y ambiente: Titular de la Subsecretaría
 5 de Territorio y Seguimiento Ambiental. Aspectos
 6 Jurídicos: Titular de la Coordinación General Jurídica.
 7 2.11. Con oficio No. MEM-VH-2023-0393-OF de 31 de agosto
 8 de 2023, el Viceministerio de Hidrocarburos comunicó a
 9 la Contratista las comisiones, y el inicio del periodo
 10 de análisis y negociación. 2.12. Con comunicación Nro.
 11 OE-ER-2024-257 de 19 de junio de 2024, la Contratista
 12 presenta la actualización de la propuesta para la
 13 prórroga del plazo y modificación del Contrato, con base
 14 en la información técnica actualizado, resultado de
 15 nuevos estudios y datos obtenidos de la perforación de 2
 16 nuevos pozos, Ron-9 y Ron-I0ST, perforados en el
 17 segundo semestre de 2023, así como resultado de las
 18 negociaciones de los aspectos técnicos realizados entre
 19 los delegados de las Partes. 2.13. El 20 de septiembre
 20 de 2024, la comisión de negociación nombrada por el
 21 Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y los
 22 representantes de ORIONOIL ER S.A., suscribieron el
 23 "ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3
 24 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", en adelante
 25 "Acta de Negociación", luego de un proceso de análisis y
 26 negociación que fue solicitada por la Contratista a
 27 cambio de inversiones adicionales en el bloque. 2.14.
 28 Mediante Decreto Ejecutivo 94 de 14 de agosto de 2025,

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial
2 Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, se dispuso la fusión
3 por absorción del Ministerio de Ambiente, Agua y
4 Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;
5 y, la modificación de la denominación del "Ministerio de
6 Energía y Minas" a "Ministerio de Ambiente y Energía".
7 2.15. Con fecha 18 de diciembre de 2025, las Partes
8 suscribieron el "ACTA DE NEGOCIACIÓN COMPLEMENTARIA" con
9 la cual se acordó el compromiso de inversiones
10 adicionales por un valor estimado de USD 70,24 millones
11 por parte de la Contratista, la extensión del plazo del
12 contrato hasta el 30 de septiembre de 2042 y el
13 incremento de tarifa a USD 42.00 por barril producido, y
14 la eliminación del Factor de Corrección, que rige a
15 partir de la inscripción del Contrato Modificatorio
16 Número Tres en el Registro de Hidrocarburos. 2.16.
17 Mediante oficio Nro. MAE-MAE-2026-0052-OF de 16 de enero
18 de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía, remitió al
19 Ministerio de Economía y Finanzas, el expediente de
20 riesgos y sostenibilidad fiscal del proceso de
21 negociación del Contrato Modificatorio Número Tres al
22 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración
23 y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los
24 Bloques Eno Ron y Ocano Peña Blanca de la Región
25 Amazónica ecuatoriana. 2.17. Mediante oficio Nro.
26 MEF-VGF-2026-0103-0 de 18 de febrero de 2026, la
27 Viceministra de Finanzas Encargada, emitió dictamen
28 favorable de impacto fiscal y dictamen favorable de

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 sostenibilidad y riesgos fiscales para la suscripción
2 del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de
3 Prestación de Servicios para la Exploración y
4 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
5 Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana.
6 2.18. Mediante Resolución No. 0219-26-02-2026 de 26 de
7 febrero de 2026, que se incorpora como habilitante, el
8 Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), resolvió
9 recomendar a la Ministra de Ambiente y Energía la
10 aprobación de las modificaciones contractuales que serán
11 incorporadas en el Contrato Modificatorio Número Tres al
12 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración
13 y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
14 Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana
15 conforme a los términos de la negociación realizada.
16 2.19. Mediante Resolución Ministerial Nro.
17 MAE-MAE-2026-0008-RM de 06 de marzo de 2026, copia de la
18 cual se incorpora como habilitante, la señora Ministra
19 de Ambiente y Energía acogió la recomendación del Comité
20 de Licitación Hidrocarburífera, constante en la
21 Resolución No. 0219-26-02-2026 de 26 de febrero de 2026.
22 **TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos las
23 Partes acuerdan, mediante este Contrato Modificatorio
24 Número Tres, lo siguiente: **3.1.** Modificar la cláusula
25 "CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE" por la
26 siguiente: "CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE.
27 Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares
28 resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i)
2 Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del
3 Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los
4 Tributos establecidos en la Ley Orgánica para la
5 Planificación y Desarrollo Integral de la
6 Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley
7 de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias
8 de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos
9 resultasen aplicables." 3.2. Modificar la cláusula
10 "SEXTA" a fin de que establezca lo siguiente: "SEXTA.
11 PLAZO DE VIGENCIA.- El Plazo de Vigencia de este
12 Contrato es desde la fecha de inscripción de este
13 Contrato en el Registro de Hidrocarburos hasta el 30 de
14 septiembre de 2042." 3.3. Modificar la cláusula "CATORCE
15 PUNTO DOS" por la siguiente. "CATORCE PUNTO DOS. Ingreso
16 Disponible.- Del valor remanente después de descontar
17 del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía,
18 se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos
19 de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez
20 realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos
21 establecidos en Ley Orgánica para la Planificación y
22 Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial
23 Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas
24 Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y
25 Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso
26 Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa por Barril.
27 La Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso
28 Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 de los valores que se acumularían de conformidad con la
2 cláusula 14.5." 3.4. Modificar la cláusula "CATORCE
3 PUNTO TRES" a fin de que establezca lo siguiente:
4 "CLÁUSULA CATORCE PUNTO TRES.- Las Partes acuerdan que
5 la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para
6 los campos en producción de US\$ 42,00 (cuarenta y dos
7 con 00/100) dólares por cada Barril neto, unidad de
8 hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el
9 Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa por
10 Barril toma en cuenta un estimado de la amortización de
11 las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad
12 razonable que toma en consideración el riesgo
13 incurrido." 3.5. En la cláusula "CATORCE PUNTO CUATRO
14 PUNTO UNO" sustituir la definición de Tarifa de la
15 fórmula a fin de que establezca lo siguiente: "TAR = \$
16 US 42,00 (cuarenta y dos con 00/100) / Barril (Tarifa
17 por Barril)." 3.6. Incorporar al Contrato de Prestación
18 de Servicios la siguiente cláusula: "CUATRO PUNTO UNO
19 PUNTO CUATRO. Se modifican las cláusulas del Contrato
20 Modificatorio en las que existan referencias a la Ley
21 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico,
22 debiendo leerse, a partir de la inscripción del Contrato
23 Modificatorio No. 3 en el Registro de Hidrocarburos,
24 como Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo
25 Integral de la Circunscripción Territorial Especial
26 Amazónica, que se encuentra publicada en el Registro
27 Oficial Suplemento No. 245 de 21 de mayo de 2018,
28 reformada por última ocasión a través de ley

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 reformatoria publicada en el Registro Oficial Suplemento
2 488 de 30 de enero del 2024." 3.7. Incorporar al
3 Contrato de Prestación de Servicios la siguiente
4 cláusula: "DIECISIETE PUNTO SIETE. Con la inscripción de
5 dicho Contrato Modificatorio Número Tres en el registro
6 de hidrocarburos, se elimina y deja sin efecto el Factor
7 de Corrección acordado en el "Acta de Factor de
8 Corrección", dejándose a salvo de los derechos de la
9 Contratista de recibir los valores correspondientes a
10 dicho Factor de Corrección hasta tal fecha de
11 inscripción Contrato Modificatorio Número Tres. Estos
12 valores deberán ser cancelados a la Contratista en los
13 términos acordados en el numeral 2 del Acta de Factor de
14 Corrección, conforme lo acordado Acta de Negociación
15 Complementaria de 18 de diciembre de 2025." 3.8.
16 Incorporar al Contrato de Prestación de Servicios el
17 ANEXO B1 titulado "PLAN DE ACTIVIDADES ADICIONALES
18 NUEVAS DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES", que
19 forma parte del Acta de Negociación Complementaria de 18
20 de diciembre de 2025, y que contiene las Actividades
21 Adicionales de inversión correspondientes a este
22 Contrato Modificatorio Número Tres. **CUARTA: EFECTO**
23 **MODIFICATORIO.**- Este Contrato Modificatorio Número Tres
24 modifica solamente las cláusulas Cuatro punto tres punto
25 cuarenta y siete (4.3.47), Sexta, Catorce punto dos
26 (14.2), Catorce punto tres (14.3), Catorce punto cuatro
27 punto uno (14.4.1) e incluye las cláusulas Cuatro punto
28 uno punto cuatro (4.1.4), diecisiete punto siete (17.7),



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908761950

Nombres del ciudadano: MANZANO DIAZ INES MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 7 DE ABRIL DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BAKKER VILLACRESES CHRISTIAN JAN

Fecha de Matrimonio: 11 DE DICIEMBRE DE 2015

Datos del Padre: MANZANO BERNARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: DIAZ LAURA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE OCTUBRE DE 2025

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE MARZO DE 2026

Emisor: MARIA AUGUSTA ESCOBAR MONTENEGRO - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 267-250-95404



267-250-95404

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





No. 138

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 523 de 11 de febrero de 2025 se designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 10 de 27 de mayo de 2025 se designó a la señora María Luisa Cruz Ríofrío como Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 se ratificó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas;

Que según Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que el artículo 2 del amedicho Decreto Ejecutivo dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que con Oficio No. PR-SSD-2025-01587-O de 15 de septiembre de 2025 se aceptó la renuncia presentada por la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que con Memorando No. PR-SCAPYP-2025-0087-M de 15 de septiembre de 2025 la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, respecto del proceso de fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, indicó que se han concluido los hitos correspondientes a la fase de implementación de manera satisfactoria y, en virtud de lo expuesto solicitó:
"1. Disponer la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente para el nombramiento



del Ministro al frente a la nueva entidad resultante de la fusión conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 147, numeral 3, de la Constitución de la República. 2. Las demás disposiciones que correspondan para la continuidad de los procesos de fusión referidos (...)" y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

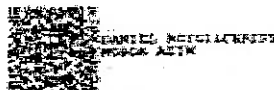
DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 16 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Quito, 17 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RAZÓN - De conformidad con el numeral 4 del Artículo Dieciséis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se certifica que el documento que antecede es una fiel copia del original.

09 MAR 2026



Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTON
26 1065 P00314



EL NUEVO ECUADOR RESUELVE

Ministerio de Energía y Minas

ACCIÓN DE PERSONAL

Nro.

DATH-2025-060

FECHA DE ELABORACIÓN

12 DE FEBRERO DE 2025

MANZANO DÍAZ

APELLIDOS

INÉS MARÍA

NOMBRES

RIGE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NRO. DE IDENTIFICACIÓN

DESDE (dd-mm-aaaa)

HASTA (dd-mm-aaaa)

CÉDULA

0908761950

12 DE FEBRERO DE 2025

Escoja una opción (según lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público)

- | | | | |
|---|---|--|---|
| INGRESO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/> | INCREMENTO RMU <input type="checkbox"/> | REVISIÓN CLASI. PUESTO <input type="checkbox"/> |
| REINGRESO <input type="checkbox"/> | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/> | OTRO (DETALLAR) <input type="checkbox"/> |
| RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> | INTERCAMBIO VOLUNTARIO <input type="checkbox"/> | ENCARGO <input type="checkbox"/> | _____ |
| REINTEGRO <input type="checkbox"/> | LICENCIA <input type="checkbox"/> | CESACIÓN DE FUNCIONES <input type="checkbox"/> | _____ |
| ASCENSO <input type="checkbox"/> | COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> | _____ |
| TRASLADO <input type="checkbox"/> | SANCIÓNES <input type="checkbox"/> | VACACIONES <input type="checkbox"/> | _____ |

EN CASO DE REQUERIR ESPECIFICACIÓN DE LO SELECCIONADO:

* PRESENTÓ LA DECLARACIÓN JURADA (número 2 del art. 3 RLOSEP) SI NO APLICA

MOTIVACIÓN:

ICACIÓN:
 EL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DISPONE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EJERCE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ES EL JEFE DEL ESTADO Y DE GOBIERNO Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYA NOMINACIÓN LE CORRESPONDE; POR LO QUE, MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL NRO. 523.

RESUELVE:
 NOMBRAR A LA MASTER. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ AL CARGO DE MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS DE ESTA CARTERA DE ESTADO DESDE EL 12 DE FEBRERO DE 2025. DE CONFORMIDAD A LA SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.
 REF.: DECRETO PRESIDENCIAL NRO. 523 DE 11 DE FEBRERO DE 2025.

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO INSTITUCIONAL:

PROCESO INSTITUCIONAL: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

NIVEL DE GESTIÓN:

NIVEL DE GESTIÓN:

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DESPACHO MINISTERIAL

LUGAR DE TRABAJO:

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS

GRUPO OCUPACIONAL:

GRUPO OCUPACIONAL: NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 8 DEC. 624

D:

GRADO: 8

REMUNERACIÓN MENSUAL:

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$. 4.463,00

PARTIDA INDIVIDUAL:

PARTIDA INDIVIDUAL:

20254190000000001000000100051170000100000000-1025

POSESIÓN DEL PUESTO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

YO,

CON NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

FECHA: _____

** (EN CASO DE GANADOR DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN)

NRO. ACTA FINAL

FECHA

FIRMA

SERVIDOR PÚBLICO

RESPONSABLES DE APROBACIÓN

DIRECTOR (A) O RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO

AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

FIRMA:

NOMBRE:

PUESTO:

ING. NANCY GARCÍA V.

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO (E)

FIRMA:

NOMBRE:

PUESTO:




MSc. NANCY JEANNETH URRUTIA SILVA

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

RESPONSABLES DE FIRMAS



<p>ACEPTACIÓN Y/O RECEPCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>FIRMA: _____</p> <p>NOMBRE: <u>INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ</u></p> <p>FECHA: _____</p> <p>HORA: _____</p>	<p>EN CASO DE NEGATIVA DE LA RECEPCIÓN (TESTIGO)</p> <p>FIRMA: _____</p> <p>NOMBRE: _____</p> <p>FECHA: _____</p> <p>RAZÓN: En presencia del testigo se deja constancia de que la o el servidor público tiene la negativa de recibir la comunicación de registro de esta acción de personal.</p>
--	---

RESPONSABLE DE ELABORACIÓN	RESPONSABLE DE REVISIÓN	RESPONSABLE DE REGISTRO Y CONTROL
<p>FIRMA: </p> <p>NOMBRE: <u>MARIUXI CENTENO</u></p> <p>PUESTO: <u>TÉCNICO DE APOYO</u></p>	<p>FIRMA: </p> <p>NOMBRE: <u>ING. NANCY GARCÍA</u></p> <p>PUESTO: <u>DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO (E)</u></p>	<p>FIRMA: </p> <p>NOMBRE: <u>MARIUXI CENTENO</u></p> <p>PUESTO: <u>TÉCNICO DE APOYO</u></p>

DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO
3 MAY 2026
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

REGISTRO DE NOTIFICACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ACCIÓN DE PERSONAL (primer inciso del art. 22 RGLOSEP, art. 101 CDA, art. 66 y 126 ERJAFE)

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA:

FECHA: _____

HORA: _____

** MEDIO: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO
3 MAY 2026
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

FIRMA DEL RESPONSABLE QUE NOTIFICÓ

NOMBRE: MARIUXI CENTENO

PUESTO: TÉCNICO DE APOYO

** Si la comunicación fue electrónica se deberá colocar el medio por el cual se notificó al servidor, así como, el número del documento.

Razón Social
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA**Número RUC**
1768136010001**Representante legal**

• MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ

Estado
ACTIVO**Régimen**
GENERAL**Artesano**
No registra**Fecha de registro**
29/08/2007**Fecha de actualización**
05/09/2025**Inicio de actividades**
23/07/2007**Fecha de constitución**
23/07/2007**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Jurisdicción**
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Contribuyente especial**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

DirecciónCalle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA
Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL
QUICENTRO NORTE**Medios de contacto**

Teléfono trabajo: 023976000

Actividades económicas

- 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos**Abiertos**
1**Cerrados**
19**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Razón Social
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

Número RUC
1768136010001

3654

Números del RUC anteriores

No registra



Recibido por: _____ Fecha: _____

Declaro que la información entregada es verdadera, por lo que asumo la responsabilidad legal de acuerdo a la normativa vigente.



Código de verificación: **REP1757092766265325**
Fecha y hora de emisión: **08 de septiembre de 2025 12:19**
Usuario emisor: **Chamorro Quiroz Carlos Alberto**
Si los datos de este certificado son adulterados pierde su validez.

TRACOM - De conformidad con el Reglamento del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, Doy Fe que este documento que se encuentra en esta plataforma de certificación de documentos TRACOM es una copia fiel del original.
-02-
09 MAR 2026
Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
2026 17010001 000399



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718679051

Nombres del ciudadano: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAPATA CABRERA JESSICA PAULINA

Fecha de Matrimonio: 16 DE AGOSTO DE 2019

Datos del Padre: BASANTES RON LUIS FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE MAYO DE 2023

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE MARZO DE 2026

Emisor: MARIA AUGUSTA ESCOBAR MONTENEGRO - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 260-250-96157



260-250-96157

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS CONDICIÓN CIUDADANÍA
BASANTES FREIRE
NOMBRES
 FERNANDO ALEXANDER
NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
 25 FEB 1990
LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA QUITO
 CHILLOGALLI
FIRMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE
No. DOCUMENTO
 057735013
FECHA DE VENCIMIENTO
 25 MAY 2033
NACION
 525410

NUI:1718679051

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BASANTES RON LUIS FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA
ESTADO CIVIL
 CASADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE O CONVIVIENTE
 ZAPATA CABRERA JESSICA PAULINA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO 25 MAY 2023

CODIGO DACTILAR
 V2443V1222
TIPO SANGRE O+

DONANTE
 No donante

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0577350131<<<<<<1718679051
9002258M3305256ECU<NO<DONANTE6
BASANTES<FREIRE<<FERNANDO<ALEX

Alexander Basantes Freire

CERTIFICADO DE VOTACION
 16 DE NOVIEMBRE DE 2025

BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
 N° 18385546

PROVINCIA PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN
 CANTON RUMIÑAHUI
PARRROQUIA SAN PEDRO DE TABADA
ZONA
 JUNTA No. 0001 MASCULINO

CCN: 1718679051

PRESENTE: En conformidad con el numeral Único del Artículo Decimo de la Ley Notarial, DOY FE que las fotocopias que a continuación se presentan en -01- (una) copia de este FIEL COPIA de documento presentado en...

09 MAR 2026



Dr. Pedro Castro Falconi
 NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO
 25 170105 P00394

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

Señor
FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a Usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de **DOS (2)** años contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

De conformidad con el Estatuto Social, al Gerente General le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le corresponde al Presidente de la Compañía sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el artículo 33 del Estatuto Social de la Compañía, que constan en la escritura pública de constitución celebrada el 30 de marzo de 2015 ante la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón en fecha 01 de abril de 2015, bajo número de inscripción 1616. La Compañía cambió su objeto social y reformó su estatuto social mediante escritura pública celebrada el 28 de marzo de 2018 ante la Notaría Primera del Cantón Quito, misma que fue debidamente inscrita ante el Registro Mercantil del mismo cantón el 05 de abril de 2018, bajo número de inscripción 1784. Mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Quito, la Compañía reformó su estatuto social, en fecha 03 de diciembre de 2020, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de diciembre de 2020, bajo número de inscripción 20376.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

Carolina Reinoso Carrión
Secretaria ad-hoc de la Junta

Quito, D.M., 06 de febrero de 2025

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, por el periodo estatutario de dos (2) años y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
C.C.: 1718679051
Código Dactilar: V2443V1222
Nacionalidad: Ecuatoriano

Respecto a la inscripción con el número 01 del artículo 33 del Estatuto de la Ley Orgánica, D.O. 17 de mayo de 2014, suscrita anteriormente que por un (uno) procedimiento en -01- (uno) trámite, se inscribió en el REGISTRO MERCANTIL de la Compañía de Representación y Asesoría FEREP CIA. LTDA. el día 06 de febrero de 2025.

06 MAR 2025

Dr. Pedro Castro Falcón
Notario del Segundo Cantón del Cantón Quito
20 26 703055 900394





TRÁMITE NÚMERO: 6393

9921423OKKPKLM

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	4317
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/02/2025
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2434
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN:	1718679051
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO (Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. R.M. 1616 DEL 01/04/2015.-NOT.- 32 DEL 30/03/2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2025

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

RAZÓN de conformidad con el artículo 14 del Código de Comercio y la Ley Notarial, DOY FE que esta inscripción anterior a la ley suscrita en el presente documento es válida y produce los efectos de derecho.

08 MAR 2025



Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

26 1718679051 100394

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito



Razón Social
REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA
LTDA

Número RUC
1792573602001

Representante legal
• BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

Estado
ACTIVO

Régimen
GENERAL

Fecha de registro
08/04/2015

Fecha de actualización
23/01/2025

Inicio de actividades
08/04/2015

Fecha de constitución
01/04/2015

Reinicio de actividades
22/08/2018

Cese de actividades
No registra

Jurisdicción
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO

Obligado a llevar contabilidad
SI

Tipo
SOCIEDADES

Agente de retención
SI

Contribuyente especial
NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ITCHIMBIA

Dirección

Barrio: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Número: N 26 - 48
Intersección: LINCOLN Edificio: MIRAGE Número de oficina: 7D3 Número de piso: 7
Referencia: SECTOR DEL HOTEL QUITO

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023810950 Celular de referencia: 0995261927 Email:
vallejo@robalinolaw.com

Actividades económicas

• M69100901 - OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Razón Social
REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP
CIA LTDA

Número RUC
1792573602001



- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE COMPOSICION SOCIETARIA REBEFICS ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1746052509160144
 Fecha y hora de emisión: 30 de abril de 2025 17.35
 Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

-02-
 03 MAR 2026
 26 P00394

Quito, D.M., 7 de enero de 2026

Señores
REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.
Gerente General
Presente. -

De mi consideración:

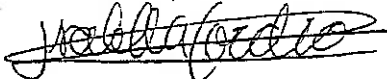
Me es grato comunicar que mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día de hoy, la compañía **ORIONOIL ER S.A.** (en adelante la "**Compañía**"), tuvo el acierto de reelegirle a Usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía gestión que la desempeñará por el período estatutario de **DOS (2) años** contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado

En su calidad de Gerente General, usted tiene a su cargo la administración de la Compañía, así como la representación legal, judicial y extrajudicial, y además todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo, en especial las establecidas en la Ley y en el Estatuto Social. En caso de ausencia o impedimento será subrogado por el Presidente.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública con fecha 11 de septiembre de 2013, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de septiembre del 2013. La Compañía ha realizado varios aumentos de capital, pero las atribuciones y deberes vigentes del representante legal se encuentran en el artículo décimo sexto de la escritura de constitución y no han sido alteradas en ninguno de los actos societarios de aumento de capital posteriores.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación

Atentamente,



Isabella Cordero
Secretaría ad-hoc de la Junta

Quito, D.M., 7 de enero de 2026

En el lugar y fecha antes indicadas, acepto la designación de **Gerente General** de la Compañía **ORIONOIL ER S.A.** y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.


REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA

RUC: 1792573602001

Representada por:

Fernando Alexander Basantes Freire

Gerente General

C.C.:1718679051

Código Dactilar: V2443V1222

RAZÓN: De conformidad con el numeral 1º del artículo 1º del Código de Organización de la Ley Notarial, DOY FE que las firmas manuscritas que se encuentran en el presente documento presentadas en el presente momento son las originales (son) DEL COPA del documento presentado en el presente momento.



09 MAR 2026

20 26 1761065 P00394

Nº TRAMITE: 9461-0041-26
DOCUMENTO: Nombramiento
EXP: 173223



22/01/26 15:30



Dirección Nacional de
Registros Públicos



TRAMITE NÚMERO: 1353



329a0501

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	903
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	Viernes, 16 de Enero de 2026
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	750
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	ORIONOIL ER S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA
IDENTIFICACIÓN:	1792573602001
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO (Años):	2 AÑOS

3. DATOS ADICIONALES:

CONST RM 3691 DE 26/09/2013 .- NOT 1 DE 11/09/2013.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, VIERNES, 16 DE ENERO DE 2026

Documento firmado electrónicamente

AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR

RUBÉN ENRIQUE

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

RAZÓN - Documento con el que se declara el inicio de un negocio de la Ley Orgánica EOI FE que los accionistas o socios que se han presentado en el presente documento con FIEL COPIA a su debido momento.

-01-

09 MAR 2026

Pedro Castro Falconi

REGISTRADOR DEL CANTÓN QUITO

26 00394

Firmado electrónicamente por:
RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
Validar información en: FIRMAS



Nº TRAMITE: 9461-0041-26
DOCUMENTO: Razon de inscripcion registrada
EXP: 173223



Página

Razón Social
ORIONOIL ER S.A.**Número RUC**
1792464781001**Representante legal**

• REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA

Estado
ACTIVO**Régimen**
GENERAL**Fecha de registro**
25/10/2013**Fecha de actualización**
28/01/2019**Inicio de actividades**
25/10/2013**Fecha de constitución**
26/09/2013**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Jurisdicción**
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Contribuyente especial**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CUMBAYA

DirecciónCalle: AV. PAMPITE Número: S/N Intersección: SIMÓN VALENZUELA Edificio:
EDIFICIO YOO CUMBAYA Número de oficina: 410 Número de piso: 4 Referencia:
JUNTO A LA URBANIZACIÓN LA COMARCA**Medios de contacto**

Teléfono trabajo: 024016200 Celular: 0984000681 Email: pquimbita@orionecuador.com

Actividades económicas

- B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- B06200101 - PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CRUDOS EN ESTADO GASEOSO (GAS NATURAL), EXTRACCIÓN DE CONDENSADOS, DRENAJE Y SEPARACIÓN DE LAS FRACCIONES LÍQUIDAS, DESULFURIZACIÓN DE GAS.

Establecimientos**Abiertos**
3**Cerrados**
0**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

Razón Social
ORIONOIL ER S.A.

Número RUC
1792464781001



- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE COMPOSICION SOCIETARIA REBERFOS ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 1076 AUTORRETENCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1744668501344460
Fecha y hora de emisión: 14 de abril de 2025 17:08
Dirección IP: 186.5.12.10

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

HAZON - De conformidad con el artículo 176, inciso 1, del Código de Comercio y la Ley Notarial, LONFE 2015-01-001, el presente documento, sus anexos y sus copias, auténticas, certificadas y/o reprográficas, son válidas y/o certificaciones de documentos. NOTARIO PABLO CASTRO FALCÓN

09 MAR 2026



Pablo Castro Falec
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN

26 1792464781001 P00394

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN

ORIONOIL ER S.A.

EXPEDIENTE:

173223

RUC:

1792464781001

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

26/09/2013

PLAZO SOCIAL:

26-09-2112

NACIONALIDAD:

ECUADOR

TIPO DE CIA:

ANÓNIMA

OFICINA:

QUITO

SITUACIÓN LEGAL:

ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

CUMBAYÁ

PARROQUIA:

CALLE:

AV. PAMPITE

NÚMERO:

S/N

INTERSECCIÓN/MZ.

SIMON
VALENZUELA

CIUADAELA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

TORRE OFICINAS

NÚMERO DE OFICINA:

EDIFICIO/C.C.:

YOO CUMBAYA

REFERENCIA / UBICACIÓN:

JUNTO A LA URBANIZACIÓN LA COMARCA

PISO:

410

TELÉFONO1:

024016200

TELÉFONO2:

02401620

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

pquimbta@orionecuador.com

CASILLERO POSTAL:

CORREO ELECTRÓNICO 2:

rcanar@orionecuador.com

CELULAR:

0982022026

PERTENECE A M.V.:

NO

SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?

SI

¿Ofrece servicios de pago a remesas?

NO

¿Sociedad de interés público?

NO

¿Pertenece a MV?

NO

¿Compañía vende a crédito?

NO

Fecha de última act. de datos

1/20/25 2:40 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía:

NINGUNA

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:

57096649.0000

CAPITAL AUTORIZADO:

0.0000

VALOR X ACCIÓN:

1.00000

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

La Compañía tiene por objeto social la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos...

CIU Actividad Principal:

B0620.01

PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CRUDOS EN ESTADO GASEOSO (GAS NATURAL), EXTRACCIÓN DE CONDENSADOS, DRENAJE Y SEPARACIÓN DE LAS FRACCIONES LÍQUIDAS, DESULFURIZACIÓN DE GAS.

CIU Actividad complementaria 1:

CIU Actividad complementaria 2:

CIU Actividad complementaria 3:

CIU Actividad complementaria 4:

CIU Actividad complementaria 5:



ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1792573602001	REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.	ECUADOR	GERENTE GENERAL	07/01/2026	2	16/01/2026	750	16	RL
1792573408001	ROBALINO ABOGADOS	ECUADOR	PRESIDENTE	07/01/2026	2	16/01/2026	743	18	ADM

RAZÓN: De conformidad con el artículo 10 del Código de Comercio y el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, se declara que el presente documento que se encuentra en poder de la Compañía, es una copia auténtica de la original que se encuentra en poder del Notario del Cantón de Quito, No. 65.

02 MAR 2026

26 P00394

FECHA DE EMISIÓN:

06/03/2026 00:00:00

obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



DZDN4761420

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Asunto: Respecto del oficio Nro. MAE-MAE-2026-0052-OF de 16 de enero de 2026 /
Dictamen / Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios - Bloque 54

Señora Máster
Ms. Inés María Manzano Díaz
Ministra de Ambiente y Energía
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su requerimiento, se emite el siguiente dictamen:

1. ANTECEDENTE

La Ministra de Ambiente y Energía, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2026-0052-OF de 16 de enero de 2026, solicitó a esta Cartera de Estado, el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, para la suscripción del Contrato Modificatorio No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54.

Al respecto, manifiesto:

2. FUNDAMENTO

2.1. Fundamento constitucional, legal y normativo

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. (...)."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

"Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

"Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico."

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

"Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:

(...) 4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;

(...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que

Dirección:

Código postal:

Teléfono:



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional; (...)."

Ley de Hidrocarburos

"Art. 16.- Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.

Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido.

De los ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.

La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del área del contrato, a un precio que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71, no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.

El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por PETROECUADOR.

Dirección: *[Firma]*

Código postal: *[Firma]*

Teléfono: *[Firma]*



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

Las contratistas garantizarán la realización de los inversiones comprometidas en el respectivo plan de desarrollo o plan quinquenal.

La definición de la comercialidad de los yacimientos constará en las bases de contratación.”

“Art. 23.- Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación del petróleo crudo, el período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el contrato.

El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado.

Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación de gas natural, se establecerán los términos y las condiciones técnicas y económicas de acuerdo a lo previsto en esta Ley en lo que fuere aplicable. El período de exploración podrá durar hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta por dos (2) años más previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. Posterior al período de exploración y antes de iniciar el período de explotación, la contratista tendrá derecho a un período de desarrollo del mercado y de construcción de la infraestructura necesarios para el efecto, cuya duración será de cinco (5) años prorrogables de acuerdo a los intereses del Estado, a fin de que la contratista, por sí sola o mediante asociación con terceros, comercialice el gas natural descubierto. El período de explotación de estos contratos podrá durar hasta veinte y cinco (25) años, prorrogables por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a los intereses del Estado.

La contratista iniciará el período de explotación previa autorización de la Secretaría de Hidrocarburos.”

“Art. 31-A.- Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Comité de

Dirección:

Código postal:

Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Licitación Hidrocarburífera (COLH).

Los contratos para la provisión de servicios específicos integrados con financiamiento de la contratista en campos petroleros operados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR podrán migrar a la modalidad contractual establecida en el artículo 12-A de esta Ley u otras que se definan por Reglamento, por mutuo acuerdo, previa autorización del Ministerio del Ramo.

Para los efectos antes descritos, las contratistas interesadas deberán presentar la solicitud respectiva, para análisis y aprobación del Ministerio del Ramo, con los justificativos técnicos y económicos que soporten la migración a la modalidad contractual de participación.

En todos los casos de migración a la modalidad contractual de participación, la contratista deberá comprometerse a realizar inversiones adicionales en las áreas de contrato respectivas y efectuar mejoras económicas para el Estado, conforme lo establezca el Reglamento que se expida para este efecto."

Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

En los artículos no numerados de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales", Capítulo I "Del Componente de Política y Programación Fiscal", Título II "De los Componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas":

"Art. (...).- Dictamen.- El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa de aprobar o no a través de dictamen, la inclusión de pasivos o compromisos firmes y contingentes derivados de los contratos de gestión delegada. Para tal efecto, las Entidades Delegantes deben observar las disposiciones de la presente sección.

Requerirán de los dictámenes de sostenibilidad y riesgos fiscales, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y sus normas reglamentarias, todas las Entidades Delegantes que integren la Administración Pública Central que promuevan proyectos de delegación al sector privado bajo cualquier modalidad contractual, al amparo del artículo 316 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley, tales como: la Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; Ley de Minería; Ley de Hidrocarburos; Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; Ley Orgánica de Telecomunicaciones; Ley Orgánica de Comunicación; Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera; o, cualquier otro cuerpo legal que regule la exploración o explotación de sectores estratégicos o la prestación indirecta de servicios públicos por parte del sector privado."

"Art. (...).- Nuevo dictamen.- Se requerirá de forma obligatoria un nuevo dictamen de



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-010310

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

sostenibilidad y riesgos fiscales, en caso de que la entidad delegante haya realizado cualquiera de los cambios contemplados en el numeral 4 del artículo anterior; o, previamente a cualquier modificación, reforma o adenda de carácter material, o por cambio de modalidad contractual, al contrato de gestión delegada suscrito que contó con el dictamen previo y vinculante (...).”

“Art. (...) - **Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales para proyectos vinculados a la exploración o explotación de sectores estratégicos.**- Se deberá contar con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales en forma previa a la suscripción del acto contractual, para los proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración y/o explotación de los siguientes sectores estratégicos:

- a) Minería, para los casos de mediana minería y minería a gran escala.
- b) Hidrocarburos, en las opciones de delegación determinados en los artículos 1, 2 y 3 de la ley de hidrocarburos.
- c) Telecomunicaciones, para las concesiones definidas en la ley orgánica de telecomunicaciones.

En estos casos, no se solicitará el Informe preliminar de aprobación de sostenibilidad y riesgo fiscal.

La solicitud de emisión del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, de proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración o explotación de sectores estratégicos, deberá contener:

1. Descripción básica sobre los objetivos y beneficios del proyecto e indicadores de desempeño;
2. Análisis de viabilidad legal, económica-financiera, ambiental y social incluyendo estudios, y planes de acción y mitigación de riesgos;
3. Informe de riesgos que deberá incluir: matriz de asignación de riesgos relacionada con las cláusulas del contrato y matriz de jerarquizarían y cuantificación de riesgos, así como conclusiones y recomendaciones, firmadas y suscritas por el Líder o Jefe de Proyecto;
4. Programación anual de contingentes fiscales y propuesta de su manejo financiero y, programación anual de potenciales ingresos (riesgos favorables) a favor del Estado; y, detalle y programación anual de los compromisos firmes del Estado y programación de pagos firmes a favor del Estado;
5. Análisis y propuesta de asequibilidad fiscal de los costos de desarrollo y ejecución del proyecto, debiendo determinar y justificar mecanismos para su cobertura y justificar el uso de potenciales ingresos;
6. Pliegos del procedimiento concursal caso que aplique, proyecto de contrato o título habilitante, y sus anexos;
7. Estudios relevantes para la fase de estructuración y concurso como estudios

Dirección:

Código postal:

Teléfono:



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

ambientales, de demanda, de predios, sociales, costo beneficio, técnicos, económicos, entre otros; y,

8. Otros que el ente rector de las finanzas públicas solicite, de forma justificada, en ejercicio de sus atribuciones.

La solicitud deberá estar debidamente suscrita por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad delegante y certificar que la información que remite es veraz y completa.

Para los proyectos de gestión delegada de los demás sectores estratégicos determinados en la Constitución y la ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes para la obtención del Informe preliminar de aprobación de sostenibilidad y riesgo fiscal y Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales.”

“Art. (...) - Dictamen Favorable.- El dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales será favorable siempre que el proyecto de gestión delegada sea compatible con los objetivos, límites y metas subyacentes a las reglas fiscales del sector público no financiero y específicas del Presupuesto General del Estado; así como, no afecte la sostenibilidad de las finanzas públicas y cumpla con la normativa emitida y buenas prácticas internacionales.”

Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos

“Art. 3.- Facultades del Ministro del Ramo: El Ministro del Ramo está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas, a las empresas públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y, como tal le corresponde;

(...) i) Suscribir el acto administrativo de adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos, previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, en adelante el “COHL”, en los casos en que dicha aprobación fuere pertinente;

j) Suscribir los actos administrativos necesarios para modificación y terminación de mutuo acuerdo de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del COLH; (...).”

“Art. 35.- Atribuciones y competencias: El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

(...) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-01065

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

competencias; (...)"

“Art. 79.- Recomendación de modificación: *Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.*”

“Art. 80.- Contenido de los contratos modificatorios o adicionales: *Lodos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:*

(...) d) *Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales; (...).*”

Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018

Con Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó a la Viceministra de Finanzas, entre otros asuntos, dictaminar sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022

A través de Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió los *“Lineamientos para la asignación de riesgos en los proyectos de gestión delegada al sector privado; Guía para la elaboración del expediente de riesgos y sostenibilidad; y Lineamientos para el análisis y la estructuración financiera”*.

Acuerdo Ministerial No. 0028 de 03 de junio de 2023

Con Acuerdo Ministerial No. 0028 de 03 de junio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la *“Metodología para la cuantificación de Riesgos Fiscales para Asociaciones Público – Privadas y Proyectos de Gestión Delegada”*, como parte de los instrumentos emitidos con Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022, de aplicación obligatoria en el diseño y estructuración de los proyectos de gestión delegada y/o asociaciones público privadas, y en la elaboración del expediente de riesgos y

Dirección:

Codigo postal:

Telefono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

sostenibilidad.

Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025

Mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; y, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía.

2.2. Fundamento técnico

El Subsecretario de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, a través de memorando Nro. MEF-SPSERE-2026-0013-M de 02 de febrero de 2026, remitió a la Viceministra de Economía, el informe técnico Nro. MEF-SPSERE-DNPSES-006-2026, de la misma fecha, quien lo aprobó mediante sumilla en el sistema Quipux y recomendó seguir con el trámite correspondiente; dicho informe concluyó y recomendó:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Sobre la base de las atribuciones de la Dirección Nacional de Política de Sectores Estratégicos, se concluye que:

El proyecto de Contrato Modificatorio N.º 3 (en trámite), al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 54 ENO RON, se sustenta en la necesidad de incorporar inversiones adicionales orientadas a sostener e incrementar la producción del bloque, mitigar su declinación natural y viabilizar la continuidad operativa bajo condiciones económico-financieras consistentes con el nivel de costos e inversiones requeridas, ampliando el su plazo por 10 años adicionales (al 2042 respecto a su vigencia inicial al 2032), y considerando una tarifa que pasaría de USD 40,40 a USD 42,00.

Se identifica como principales características técnico-económicas del proyecto de Contrato Modificatorio, y su razonabilidad con base en los medios de verificación disponibles, lo siguiente:

El comportamiento de la producción del Bloque 54 presenta una evolución consistente con la dinámica típica de yacimientos maduros. Tras un período inicial de producción baja y marginal, se evidencia una fase de incremento asociada a campañas de inversión y perforación, alcanzando niveles máximos entre los años 2015 y 2018, como resultado de un mayor aprovechamiento del potencial productivo del bloque. Para el año 2025, la reducción de la producción confirma la fase de declinación del bloque, lo que supone un comportamiento coherente con la dinámica típica de un bloque maduro, evidenciándose

Dirección: *Carretera 2 y 20 de Agosto*

Código postal: *170100 QUITO, ECUADOR*

Teléfono: *02 2511 1111*



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

la necesidad de realizar inversiones destinadas a sostener los niveles de producción y a mitigar la tasa de declinación natural del bloque.

La proyección de producción del Bloque 54 para el periodo 2026– 2042 se estructura a partir de la distinción entre producción base y producción incremental. El proyecto contempla una producción base estimada de aproximadamente 4,10 millones de barriles, y una producción incremental cercana a 5,64 millones de barriles; lo que da como resultado una producción total proyectada de alrededor de 9,74 millones de barriles durante el horizonte contractual analizado, lo que se alinea con el comportamiento histórico del Bloque 54. El mantenimiento de la producción base y la materialización de la producción incremental proyectada se encuentra condicionada a la ejecución efectiva y oportuna del programa de inversiones y a la optimización del OPEX, así como a la evolución de las condiciones técnicas y operativas del yacimiento.

Dicho programa de inversiones, contempla un ajuste de la tarifa por barril, pasando de USD 40,40/barril (tarifa vigente) a USD 42,00/barril; lo cual guarda relación directa con los supuestos de producción incremental, el volumen de CAPEX y el nivel de OPEX proyectado en el modelo económico presentado por el MAE. El Contrato Modificatorio N.º 3 contempla la ejecución de inversiones (CAPEX) por aproximadamente USD 70,24 millones a desarrollarse principalmente durante el periodo 2026–2032; y un monto estimado en OPEX es de USD 131,53 millones en el periodo 2026-2042, lo cual se encuentra alineado a los costos USD/barril auditados por la ARCERNNR (ahora ARCH).

Con base en los supuestos contenidos en el modelo económico presentado por el MAE, el proyecto registra una Tasa Interna de Retorno (TIR) estimada de aproximadamente 19,23% y un Valor Actual Neto (VAN) positivo cercano a USD 18,6 millones, calculado a una tasa de descuento del 12%; lo que permitiría la recuperación de las inversiones comprometidas, la cobertura de los costos operativos y la obtención de una rentabilidad consistente con un proyecto de explotación de un bloque maduro; condicionados a la ejecución efectiva del programa de inversiones, al comportamiento real de la producción proyectada y a la evolución de variables exógenas relevantes, y sujetas a riesgos técnicos y de mercado.

El análisis realizado evidencia que la tarifa base acordada de USD 42,00 por barril, sujeta a un ajuste anual en función de los índices de inflación de los Estados Unidos, conforme a lo previsto en el “Expediente de Riesgos y Sostenibilidad” y en el “Acta de Negociación Complementaria”, permitiría mantener la producción petrolera del Bloque 54 ENO RON en un escenario de operación estable y mantener los ingresos fiscales asociados a la actividad hidrocarburífera. Asimismo, al tratarse de un contrato de prestación de servicios financiado por el operador privado, el proyecto no genera obligaciones firmes ni compromisos presupuestarios directos para el Estado.

Dirección:

Código postal:

Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Por lo expuesto y en atención al análisis técnico-económico efectuado, y conforme al artículo 74 numeral 15 del COPLAFIP, y la información remitida por la entidad responsable del sector, se recomienda la emisión del Dictamen de Aprobación de Sostenibilidad y Riesgo Fiscal, respecto al Contrato Modificatorio N.º 3, del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 54 ENO RON por identificarse que su implementación prevé efectos económicos con énfasis en los recursos públicos, de carácter positivo."
(Énfasis añadido)

La Subsecretaria de Programación Fiscal, mediante memorando Nro. MEF-SPF-2026-0027-M de 04 febrero de 2026, remitió a la Viceministra de Finanzas (E), el informe técnico Nro. MEF-SP-SPF-2026-006 elaborado por las Subsecretarías de Presupuesto y Programación Fiscal, quien lo aprobó mediante sumilla en el sistema Quipux; en dicho informe se concluyó y recomendó:

"VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *El proyecto de contrato modificatorio prevé que la recuperación de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del proyecto, incluidos en los modelos económicos presentados por el Ministerio de Ambiente y Energía, serán cubiertos por la contratista, cuyo único ingreso corresponde a la tarifa pactada, por lo que, el Estado no incurrirá en ningún tipo de compensación a la empresa privada para garantizar la rentabilidad del proyecto.*
2. *El Ministerio de Ambiente y Energía estima que el valor presente de los ingresos para el Estado y la compañía privada, producto de la producción incremental y la línea base, alcancen USD 156,65 millones y USD 18,58 millones, respectivamente, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "[...] El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. [...]". Dicho contrato se extenderá hasta el 30 de septiembre del año 2042, con un monto de inversión por parte de la empresa privada de USD 70,24 millones.*
3. *Es importante indicar que, el Estado actualmente se beneficia de los ingresos generados por la línea base de producción de crudo, por lo cual, el beneficio neto adicional que percibiría el Estado, se genera de la producción incremental del campo por las nuevas inversiones que en el plazo de ampliación del contrato se estiman en USD 82,74 millones a valor presente neto, y no se requiere una asignación de recursos por parte del PGE.*
4. *Cualquier modificación al proyecto o al contrato que se suscriba, posterior a la emisión de este dictamen que afecte el objeto, plazo, precio, la asignación de riesgo, compromisos fiscales firmes y/o contingente, la viabilidad financiera o la sostenibilidad*

Dirección: [Redacted]

Código postal: [Redacted]

Teléfono: [Redacted]



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

fiscal, o cualquier otro elemento que no se haya contemplado en el presente análisis, genera la obligación del Ministerio de Ambiente y Energía de obtener un nuevo dictamen por parte de esta Cartera de Estado.

5. Se sugiere al Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, realizar el seguimiento y cumplimiento de las actividades vinculadas a las inversiones propuestas en el contrato a fin de garantizar su cumplimiento. (...)

Por lo expuesto, las Subsecretarías de Presupuesto y Programación Fiscal, en función de sus competencias, recomiendan emitir el dictamen favorable al Proyecto de "Contrato Modificatorio Número Tres del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana" (énfasis añadido)

El Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, mediante memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0116-M de 11 de febrero de 2026, remitió a la Viceministra de Finanzas (E), el informe técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-0015 de 10 de febrero de 2026, quien lo aprobó mediante sumilla en el sistema Quipux y recomendó seguir con el trámite correspondiente; dicho documento concluye y recomienda:

"4.- CONCLUSIONES

El presente informe fue elaborado, tomando como base el Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales remitido por el Ministerio de Ambiente y Energía, cuyo contenido y veracidad es de exclusiva responsabilidad de dicha cartera de Estado. Las conclusiones aquí expuestas dependen directamente de la integridad y exactitud de la información compartida. Esta Subsecretaría no se pronuncia sobre cuestiones legales, técnicas o económicas que no se encuentren dentro de las competencias de su área, dispuestas en el Estatuto Orgánico vigente.

Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva de la Entidad Delegante conducir los procesos de estructuración y negociación del proyecto, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de delegación en sectores estratégicos, prestación de servicios públicos e iniciativas privadas, en resguardo de los intereses del Estado y la conveniencia o no de este contrato modificatorio. En este contexto, el ente rector de las finanzas públicas no interviene en la negociación ni en la ejecución de los contratos, limitando su competencia a la emisión del dictamen sobre la sostenibilidad y los riesgos fiscales, con base únicamente en la información oficialmente remitida por la Entidad Delegante.

Este informe técnico contiene únicamente el análisis referente a riesgos fiscales y pasivos contingentes para el Presupuesto General del Estado, que puedan generarse del

Dirección:

Código postal:

Teléfono:



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

“CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54 ENO RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA”, a ser suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) y ORIONOIL ER S.A. En función de los riesgos inherentes al proyecto que han sido identificados por la entidad delegante, se concluye lo siguiente:

El Ministerio de Ambiente y Energía contempla la suscripción del Contrato Modificatorio Número Tres, el cual introduce cambios sustanciales al contrato vigente actualmente en ejecución, específicamente relacionados con la extensión del plazo contractual hasta el año 2042 (10 años adicionales) y la modificación de la tarifa (de USD 40,00 a USD 42,00 por barril), como resultado de una propuesta de la contratista que incluye inversiones adicionales. Estos cambios contractuales generarían posibles pasivos contingentes que han sido considerados en el presente análisis en el marco del análisis de riesgos de gestión delegada.

El Ministerio de Ambiente y Energía ha identificado un total de 49 riesgos en el Proyecto, respecto del “CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54 ENO RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA”, ha ser suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Energía y ORIONOIL ER S.A. Del total de riesgos identificados: 7 son asignados al actor público, 9 son compartidos entre el actor Público y Privado; y 33 son asignados al actor privado.

El Ministerio de Ambiente y Energía ha cuantificado únicamente 4 riesgos (considerados como riesgos moderados). Se identifica que la mayor exposición al riesgo corresponde a la categoría de Riesgo de Terminación Anticipada, con un valor máximo en el año 2029 de USD 87,95 millones. y un pasivo contingente máximo, ajustado por una probabilidad (P84), para el año 5 del proyecto (2030) de USD 3,57 millones asociado a la terminación anticipada por incumplimiento de la entidad delegante.

De acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Ambiente y Energía, no se han identificado pasivos firmes relacionados al contrato, únicamente los pasivos contingentes que fueron detallados que, en caso de materialización, implicaría pagos futuros con cargo al Presupuesto General del Estado.

El análisis muestra que la exposición al riesgo del nuevo proyecto presenta un comportamiento decreciente, concentrándose en las etapas iniciales del contrato debido al riesgo de terminación anticipada por incumplimiento de la Entidad Delegante, cuando las inversiones privadas aún no han sido recuperadas. Este perfil decreciente también se refleja en el pasivo contingente estimado, lo que indica una reducción progresiva en la probabilidad de ocurrencia de los riesgos a lo largo del tiempo. La estimación del pasivo contingente permite dimensionar el impacto fiscal potencial y resalta la importancia de



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

una gestión temprana y eficaz de riesgos para proteger las finanzas públicas.

El hecho de que el contratista no pudiese recuperar completamente su inversión dentro del plazo contractual inicialmente previsto, y que ello se motive una solicitud de ampliación acompañada de nuevas inversiones, evidenciaría una posible deficiencia en la estructuración financiera original del contrato, en especial respecto al equilibrio entre inversión, tarifa y horizonte de recuperación.

5.- RECOMENDACIONES

En función del análisis realizado por esta Subsecretaría en el ámbito de sus competencias, se emiten las siguientes recomendaciones:

El Ministerio de Ambiente y Energía, como Entidad Delegante y responsable de la ejecución del contrato de gestión delegada, a través de la unidad administrativa designada, deberá preparar y presentar los reportes de gestión de riesgos fiscales identificados a sus autoridades correspondientes, coordinando con las diferentes unidades técnicas; dichos reportes deberán ser remitidos al ente rector de las finanzas públicas de manera semestral, en marzo y en septiembre de cada año.

Si el Ministerio de Ambiente y Energía verifica riesgos con una probabilidad de materialización del 90% o más, o con certidumbre en su materialización, pero incertidumbre en el monto, deberá considerar los rubros razonablemente estimados como pagos ciertos o firmes e incluirlos en su presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado sobre "Presupuestación de contingentes de gestión delegada como pagos firmes" del Reglamento General del COPLAFIP.

En el caso de variaciones en los riesgos identificados en el Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales remitido por el Ministerio de Ambiente y Energía, deberá reportar al ente rector de las finanzas públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Las áreas competentes del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán considerar los riesgos contingentes que han sido identificados por la Entidad Delegante, para la programación de egresos del Presupuesto General del Estado, en función de lo establecido en la normativa legal vigente. En este sentido, es necesario que las áreas técnicas del MEF tengan conocimiento respecto del análisis de los riesgos fiscales asociados a este contrato.

Se recomienda que el Ministerio de Ambiente y Energía, como Entidad Delegante, observe los mecanismos de pago ante la materialización de riesgos fiscales, conforme al reglamento del COPLAFIP, y adopte medidas preventivas mediante la implementación de mecanismos de cobertura específicos, financiados con recursos propios de cada

Dirección:
Código postal:
Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

proyecto. Esto permitirá atender de forma oportuna y ordenada las obligaciones que puedan surgir por la materialización de riesgos, reduciendo la dependencia de provisiones generales del Presupuesto General del Estado y fortaleciendo la sostenibilidad fiscal del portafolio de proyectos.

Se recomienda que el Ministerio de Ambiente y Energía, como Entidad Delegante, incorpore en el contrato modificadorio una cláusula expresa de plazo máximo de recuperación de inversiones, que establezca una fecha límite máxima y no prorrogable para la recuperación de las inversiones realizadas por el contratista, incluyendo aquellas previamente no amortizadas (INAs) y las nuevas inversiones proyectadas. Esta disposición busca evitar la acumulación indefinida de saldos no recuperados y garantizar una gestión fiscal responsable del riesgo.

La Entidad Delegante debe verificar la aplicación de lo establecido en la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental NTCG 28 – Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, ya que los riesgos identificados en contratos de gestión delegada no se limitan a un análisis referencial, sino que generan obligaciones concretas para la Entidad Delegante en materia de evaluación, revelación y, de ser el caso, reconocimiento contable y presupuestario. En este sentido, la adecuada gestión de los riesgos identificados en el contrato constituye una responsabilidad directa de la Entidad Delegante, la cual se ejerce por el área financiera de la Entidad Delegante en coordinación con el área de contratos de gestión delegada y, en su caso, con otras áreas involucradas en la gestión del contrato de gestión delegada.

Sobre la base de lo antes indicado, en cumplimiento de la normativa legal vigente, se recomienda la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales desde la perspectiva del análisis de riesgos fiscales para el "CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54 ENO RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA", cuya entidad delegante es el Ministerio de Ambiente y Energía. (énfasis añadido)

Una vez otorgado el respectivo Dictamen, y en el marco de las atribuciones y competencias de esta Subsecretaría, se procederá al registro de los riesgos fiscales identificados y derivados del proyecto de gestión delegada, al tenor de lo que establece el artículo innumerado "Dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales" del Reglamento al COPLAFIP."

2.3. Fundamento jurídico

Mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0150-M de 18 de febrero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica validó el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, con memorando Nro.



Oficio Nro. MEF-VGE-2026-0103-0

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

MEF-DAJEF-2026-0036-M de la misma fecha, en el que concluyó y recomendó:

“III. ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN:

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, toda persona que realice sus actividades en función de una potestad estatal, ejercerá solamente las atribuciones y competencias establecidas en la ley; bajo esta premisa, las acciones que emanen de las áreas responsables de ejecutar, cumplir y hacer cumplir la misión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, deben regirse en función de lo establecido en los artículos 70 y 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Considerando la base fáctica y el marco normativo vigente y toda vez revisado el proyecto de Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 54, se considera lo siguiente:

El Estado Ecuatoriano a través de la entonces Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Maraón (actual Contratista ORIONOIL ER S.A.), suscribieron el 30 de abril de 2012, el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 54 – Eno – Ron de la Región Amazónica; el 26 de agosto de 2014 y el 08 de septiembre de 2015, se suscribieron los Contratos Modificatorios No. 1 y 2 respectivamente; contrato en mención del cual el Ministerio de Ambiente y Energía, requiere a esta Cartera de Estado emitir el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, para la suscripción del tercer contrato modificatorio.

Considerando lo anterior, caber individualizar que los miembros de la Comisión de Negociación nombrada por el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas y los representantes de ORIONOIL ER S.A., el 20 de septiembre de 2024 suscribieron el Acta de Negociación del Contrato No. 3; posteriormente, el 18 de diciembre de 2025 las partes suscribieron el acta de negociación complementaria al Acta referida; y, el Ministerio de Ambiente Energía, como competente y responsable en razón de esta materia ha elaborado el “Informe de Riesgo Final” y el proyecto de contrato modificatorio, los que forman parte del expediente remitido a esta Cartera de Estado, conjuntamente con otros documentos de sustento.

En este sentido, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, determina que los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes, previa aprobación del Ministerio Sectorial, lo que es concordante con lo dispuesto en el literal j) del artículo 3 del Reglamento Codificado de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que el Ministerio del Ramo está facultado para suscribir los actos administrativos para la modificación de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado.

Dirección:

Código postal:

Teléfono:

Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

En consecuencia, se debe resaltar: a) La cláusula sexta "Plazo de Vigencia" del Contrato, señala: "El plazo de Vigencia de este Contrato es desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos hasta veinte años prorrogables por la Secretaría siempre que convenga a los intereses del Estado."; por lo que al estar vigente, es procedente su modificación; b) La cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 de la Región Amazónica Ecuatoriana, determina que es obligación de la Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio de Ambiente y Energía), suscribir a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos; y, c) La cláusula trigésima del referido Contrato, estipula: "30.6 Contratos Modificatorios. Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable"; circunstancia en particular que consta en los documentos que se incorporan al expediente enviado a esta Cartera de Estado.

Considerando el análisis que se esgrime en lo anterior, así como los informes técnicos citados, la información proporcionada por el Ministerio de Ambiente y Energía, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y, lo previsto en los artículos no numerados de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales", Capítulo I "Del Componente de Política y Programación Fiscal", Título II "De los Componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas", de su Reglamento General, esta Dirección desde el ámbito jurídico recomienda emitir dictamen favorable de impacto fiscal así como el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales respecto del proyecto de contrato modificatorio No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 54 de la Región Amazónica.

En este sentido, para su conocimiento y validación, queda expuesta la recomendación de esta Dirección que, conforme lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, al ser una declaración unilateral interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa de competencia de esta unidad, tiene el propósito único y exclusivo de facilitar elementos de opinión para la formación de la voluntad administrativa."

III. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y en los artículos no numerados de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales", Capítulo I "Del Componente de Política y Programación Fiscal", Título II "De los Componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas", del Reglamento General del



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite **dictamen favorable de impacto fiscal y dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales** respecto del proyecto de Contrato modificatorio No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 54 Eno – Ron de la Región Amazónica; y, se trasladan para cumplimiento, las recomendaciones que constan en los informes técnicos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA

Referencias:

- MEF-MEF-2026-0156-E

Anexos:

- 0.mef-mef-2026-0156-e_b54.pdf
- 1.1.it-spere-dnpses-006-2026_análisis_b54.pdf
- 1.mef-spere-2026-0013-m_b54.pdf
- 2.1.it-mef-sp-spf-2026-006_b54.pdf
- 2.mef-spf-2026-0027-m_b54.pdf
- 3.1.mef-sfpar-2026-0015_informe_eno_ron-signed_b54.pdf
- 3.mef-sfpar-2026-0116-m_b54.pdf
- 4._mef-dajef-2026-0036-m_b54.pdf
- 5._mef-cgaj-2026-0150-m.pdf

Copia:

Señorita Máster
Patricia Natali Idrobo Oleas
Viceministra de Economía

Señor Magíster
Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Andrea Carolina Sánchez Aguirre
Subsecretaria de Presupuesto

Señora Economista
Silvia Alicia Burbano Robalino
Subsecretaria de Programación Fiscal



Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O

Quito, D.M., 18 de febrero de 2026

hmpj/jkea/sasy

RAZON - De conformidad con el Número ...
Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE
documento que en -19- folios) antecede
certificación de documento MATERIALIZADO en ...

09 MAR 2026



Hr. Pedro Castro Falco
NOTARIO DEL REGIMIO ORDINARIO DEL CANTÓN
2026 1701065 P00394



Firmado electrónicamente por:
DANIELA CRISTINA
CONTENTO VILLAGRAN

Validar únicamente con Firma2D

Dirección: ...

Código postal: ...

Teléfono: ...



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía



RESOLUCIÓN COLH-0219-26-02-2026
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. Así como también dispone que, el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los hidrocarburos;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

- Que,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana;
- Que,** el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, establece que si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 947, el Presidente de la República emitió el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 446, de 28 de noviembre de 2023, el cual en su artículo 33, determina que el COLH es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y este Reglamento determinen.

EL COLH estará integrado por:

- a) El titular del Ministerio de Energía y Minas o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado; y
- c) Un delegado del Presidente de la República o su delegado. (...);

- Que,** el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, establece las atribuciones del Comité de Licitación Hidrocarburiífera, entre ellas:

- f) Nombrar a las comisiones técnicas o de apoyo para el análisis de ofertas y designar funcionarios que conformarán los equipos negociadores de contratos o sus modificaciones. Tales responsabilidades recaerán en los titulares de los órganos a cargo de los respectivos procesos



sustantivos, de apoyo o de asesoría competentes según la materia del Ministerio del Ramo y del Ministerio de Economía y Finanzas. El COLH podrá delegar al Ministro del Ramo, el nombramiento de dichas comisiones;

j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;

En todos los casos, el COLH adoptará sus decisiones sobre la base de informes sociales, ambientales, técnicos, económicos y jurídicos que sean del caso, debidamente sustentados, provistos bajo responsabilidad de los titulares de los órganos intentos competentes del Ministerio del Ramo o los delegados que conformen las comisiones pertinentes.

Dichos informes deberán contener recomendaciones expresas y categóricas sugiriendo la línea de acción legal y técnica más adecuada los intereses estatales;

Que, el artículo 79 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, establece que conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos;

Que, el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, determina que todos [sic] los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

(...) d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;

Que, mediante escritura pública otorgada el 30 de abril de 2012 en Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio Marañón, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que se inscribió el 29 de mayo de 2012 en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante escritura pública otorgada el 26 de agosto de 2014 en la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio Marañón celebraron el Contrato Modificadorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, por el cual se modificó la Cláusula 4.3.12 en cuanto a la Casa Matriz de las compañías que conforman la Contratista, siendo esta "ORION ENERGY ER S.L."; y la cláusula 4.3.19 en la que señala que la Contratista será "ORION OIL ER S.A.". El Contrato Modificadorio No. 1 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de agosto de 2014;

Que, mediante escritura pública otorgada el 08 de septiembre de 2015 en la Notaría Quincuagésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado ecuatoriano) y ORION ENERGY ER S.A., celebraron el Contrato Modificadorio No. 2 al



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía



Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, por el cual se modificaron las cláusulas 4.3.13 referente al Centro de Fiscalización y Entrega, así como la cláusula 4.3.18 en la que señala que la Operadora será "ORIONOIL ER S.A." El Contrato Modificatorio No. 2 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 15 de septiembre de 2015;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 5 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos y la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46, del Registro Oficial de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas".
- Que, con fecha 20 de enero de 2023, en aplicación de lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios, las Partes suscribieron el "ACTA DE FACTOR DE CORRECCIÓN PARA COMPENSAR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO PRESENTADO EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54 ENO RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA", con la cual se incluyó la aplicación de un "Factor de Corrección" para restablecer el equilibrio económico del Contrato; el mismo que se ha venido aplicando y exigiendo en los términos acordados;
- Que, mediante comunicación Nro. OE-ER-2023-149 de 16 de marzo de 2023, la Contratista presentó su solicitud de prórroga y modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, para lo cual adjuntó su análisis y compromiso para realizar inversiones adicionales para incrementar la producción y reservas a recuperar, y solicitó se inicie el proceso de negociación correspondiente;
- Que, mediante comunicación Nro. OE-ER-2023-170 de 28 de marzo de 2023, la Contratista envió un alcance a la comunicación Nro. OE-ER-2023-149 de 16 de marzo de 2023, en el cual incluyó un detalle de las actividades e inversiones;
- Que, con resolución No. COLH-0190-29-08-2023, se resolvió la designación de los comisionados para el análisis de la propuesta presentada por la Contratista ORIONOIL ER S.A. para modificación del plazo y tarifa del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 54 Eno Ron;
- Que, con memorando No. MEM-SCHAA-2023-0114-ME, de 30 de agosto de 2023, se realizó la designación de la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta presentada por la Contratista, que se encontraría conformada por los funcionarios (quien haga sus veces o quien la reemplace a futuro), que desempeñen las funciones de las siguientes unidades administrativas del entonces Ministerio de Energía y Minas:

Aspectos Económicos: Titular de la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas.

Aspectos Técnicos: Titular de la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural.

Aspectos de seguridad, salud y ambiente: Titular de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental.



Aspectos Jurídicos: Titular de la Coordinación General Jurídica.

- Que,** con oficio No. MEM-VH-2023-0393-OF de 31 de agosto de 2023, el Viceministerio de Hidrocarburos comunicó a la Contratista las comisiones, y el inicio del periodo de análisis y negociación.
- Que,** con comunicación Nro. OE-ER-2024-257 de 19 de junio de 2024, la Contratista presenta la actualización de la propuesta para la prórroga del plazo y modificación del Contrato, con base en la información técnica actualizado, resultado de nuevos estudios y datos obtenidos de la perforación de 2 nuevos pozos, Ron-9 y Ron-10ST, perforados en el segundo semestre de 2023, así como resultado de las negociaciones de los aspectos técnicos realizados entre los delegados de las Partes;
- Que,** el 20 de septiembre de 2024, la comisión de negociación nombrada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y los representantes de ORIONOIL ER S.A., suscribieron el "ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", en adelante "Acta de Negociación", luego de un proceso de análisis y negociación que fue solicitada por la Contratista a cambio de inversiones adicionales en el bloque;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 94 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; y, la modificación de la denominación del "Ministerio de Energía y Minas" a "Ministerio de Ambiente y Energía";
- Que,** con fecha 18 de diciembre de 2025, las Partes suscribieron el "ACTA DE NEGOCIACIÓN COMPLEMENTARIA" con la cual se acordó el compromiso de inversiones adicionales por un valor estimado de USD 70,24 millones por parte de la Contratista, la extensión del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2042 y el incremento de tarifa a USD 42.00 por barril producido, y la eliminación del Factor de Corrección, que rige a partir de la inscripción del Contrato Modificadorio Número Tres en el Registro de Hidrocarburos;
- Que,** mediante oficio Nro. MAE-MAE-2026-0052-OF de 16 de enero de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el expediente de riesgos y sostenibilidad fiscal del proceso de negociación del Contrato Modificadorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Eno Ron y Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana;
- Que,** mediante oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O de 18 de febrero de 2026, la Viceministra de Finanzas Encargada, emitió dictamen favorable de impacto fiscal y dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales para la suscripción del Contrato Modificadorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana;

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Aprobar la negociación, las actas suscritas por la comisión de negociación, el informe económico, técnico, ambiental y legal correspondiente a las actas de negociación suscritas por la comisión designada para el efecto, relacionados con la suscripción del Contrato Modificadorio Número Tres al



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía



Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 2.- Conocer el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 3.- Conocer el informe jurídico y aprobar la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 4.- Recomendar a la Ministra de Ambiente y Energía la celebración del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución se declara de ejecución inmediata.

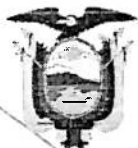
Ing. Eduardo Xavier Racines Karolys
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS ENCARGADO
DELEGADO DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Esp. Diego Alejandro Narváez Solano

**SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Razón.- Conforme lo determinado en el literal i) del artículo 37 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, que establece: "i) Conferir las certificaciones concernientes respecto a la documentación generada por el COLH"; en mi calidad de Secretario del referido Comité, CERTIFICO que, en la Sesión Extraordinaria COLH N.º 086-2026, celebrada el 26 de febrero de 2026, se expidió la Resolución COLH-0219-26-02-2026, la cual consta en las páginas 18 a la 22 del presente documento, que certifica para los fines pertinentes.

Esp. Diego Alejandro Narváez Solano
**SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0008-RM

Quito, D.M., 06 de marzo de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”*;

Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, permite: *“Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“El Ministro del Ramo está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas, a las empresas públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y, como tal le corresponde; j) Suscribir los actos*



Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0008-RM

Quito, D.M.; 06 de marzo de 2026

administrativos necesarios para modificación y terminación de mutuo acuerdo de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del COLH”;

Que, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias”;*

Que, el artículo 59 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“Adjudicación y suscripción del contrato: Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento: a) El Ministro del Ramo, conforme la aprobación y recomendación del COLH adjudicará los contratos correspondientes mediante resolución motivada. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)”;*

Que, el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que: *“Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010, señala que, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos suscritos bajo distintas modalidades contractuales deben modificarse para adoptar el modelo reformado de contrato de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos;

Que, mediante escritura pública otorgada el 30 de abril de 2012 en Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio Marañón, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que se inscribió el 29 de mayo de 2012 en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante escritura pública otorgada el 26 de agosto de 2014 en la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el Consorcio Marañón celebraron el Contrato Modificadorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, por el cual se modificó la cláusula 4.3.12 en cuanto a la Casa Matriz de las compañías que conforman la Contratista, siendo esta “ORION ENERGY ER S.L.”; y la cláusula 4.3.19 en la que señala que la Contratista será “ORIONOIL ER S.A.”. El Contrato Modificadorio No. 1 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de agosto de 2014;

Que, mediante escritura pública otorgada el 08 de septiembre de 2015 en la Notaría Quincuagésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado ecuatoriano) y ORION ENERGY ER S.A., celebraron el Contrato Modificadorio No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, por el cual se modificaron las cláusulas 4.3.13 referente al Centro de Fiscalización y Entrega, así como la cláusula 4.3.58 en la que señala que la



Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0008-RM

Quito, D.M., 06 de marzo de 2026

Operadora será "ORIONOIL ER S.A." El Contrato Modificatorio No. 2 fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 15 de septiembre de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 5 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos y la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46, del Registro Oficial de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, con fecha 20 de enero de 2023, en aplicación de lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios, las Partes suscribieron el "ACTA DE FACTOR DE CORRECCIÓN PARA COMPENSAR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO PRESENTADO EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54 ENO RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA", con la cual se incluyó la aplicación de un "Factor de Corrección" para restablecer el equilibrio económico del Contrato; el mismo que se ha venido aplicando y exigiendo en los términos acordados;

Que, mediante comunicación Nro. OE-ER-2023-149 de 16 de marzo de 2023, la Contratista presentó su solicitud de prórroga y modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, para lo cual adjuntó su análisis y compromiso para realizar inversiones adicionales para incrementar la producción y reservas a recuperar, y solicitó se inicie el proceso de negociación correspondiente;

Que, mediante comunicación Nro. OE-ER-2023-170 de 28 de marzo de 2023, la Contratista envió un alcance a la comunicación Nro. OE-ER-2023-149 de 16 de marzo de 2023, en el cual incluyó un detalle de las actividades e inversiones;

Que, con resolución No. COLH-0190-29-08-2023, se resolvió la designación de los comisionados para el análisis de la propuesta presentada por la Contratista ORIONOIL ER S.A. para modificación del plazo y tarifa del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 54 Eno Ron;

Que, con memorando No. MEM-SCHAA-2023-0114-ME, de 30 de agosto de 2023, se realizó la designación de la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta presentada por la Contratista, que se encontraría conformada por los funcionarios (quien haga sus veces o quien la reemplace a futuro), que desempeñen las funciones de las siguientes unidades administrativas del entonces Ministerio de Energía y Minas:

Aspectos Económicos: Titular de la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas.

Aspectos Técnicos: Titular de la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural.

Aspectos de seguridad, salud y ambiente: Titular de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental.



Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0008-RM

Quito, D.M., 06 de marzo de 2026

Aspectos Jurídicos: Titular de la Coordinación General Jurídica.

Que, con oficio No. MEM-VH-2023-0393-OF de 31 de agosto de 2023, el Viceministerio de Hidrocarburos comunicó a la Contratista las comisiones, y el inicio del periodo de análisis y negociación;

Que, con comunicación Nro. OE-ER-2024-257 de 19 de junio de 2024, la Contratista presenta la actualización de la propuesta para la prórroga del plazo y modificación del Contrato, con base en la información técnica actualizado, resultado de nuevos estudios y datos obtenidos de la perforación de 2 nuevos pozos, Ron-9 y Ron-IOST, perforados en el segundo semestre de 2023, así como resultado de las negociaciones de los aspectos técnicos realizados entre los delegados de las Partes;

Que, el 20 de septiembre de 2024, la comisión de negociación nombrada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y los representantes de ORONOIL ER S.A., suscribieron el "ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", en adelante "Acta de Negociación", luego de un proceso de análisis y negociación que fue solicitada por la Contratista a cambio de inversiones adicionales en el bloque;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 94 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; y, la modificación de la denominación del "Ministerio de Energía y Minas" a "Ministerio de Ambiente y Energía".

Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, las Partes suscribieron el "ACTA DE NEGOCIACIÓN COMPLEMENTARIA" con la cual se acordó el compromiso de inversiones adicionales por un valor estimado de USD 70,24 millones por parte de la Contratista, la extensión del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2042 y el incremento de tarifa a USD 42.00 por barril producido, y la eliminación del Factor de Corrección, que rige a partir de la inscripción del Contrato Modificatorio Número Tres en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2026-0052-OF de 16 de enero de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el expediente de riesgos y sostenibilidad fiscal del proceso de negociación del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Eno Ron y Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana.

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2026-0103-O de 18 de febrero de 2026, la Viceministra de Finanzas Encargada, emitió dictamen favorable de impacto fiscal y dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante resolución Nro. COLH-0219-26-02-2026, de 26 de febrero de 2026, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) resolvió, entre otros puntos, recomendar la celebración del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana; y,

En el ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con lo previsto en el literal j) del artículo 3 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0008-RM

Quito, D.M., 06 de marzo de 2026

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger lo resuelto por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución Nro. COLH-0219-26-02-2026, de 26 de febrero de 2026, en la que se recomienda la celebración del Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 2.- De conformidad con lo que dispone el artículo 15 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, le corresponderá a la contratista, inscribir en el Registro de Hidrocarburos el "Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana".

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la compañía ORIONOIL ER S.A., en su calidad de Contratista del Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ms. Inés María Manzano Díaz
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

mz/MM/DN/aj/ER

RAZON - De conformidad con el artículo Cincuenta y Ocho del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente documento que en -05- folios) consta, se certifica de documento MAE-MAE-2026-0008-RM.

06 MAR 2026

Dr. Pedro Castro Flores
NOTARIO DE AGENCIA DEL CANTÓN U...
2026 1701065 P00394



Firmado electrónicamente por:
INES MARIA MANZANO
DIAZ
Validar únicamente con FirmatEC

CONTRATO MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN EN EL BLOQUE 54 ENO RON
ANEXO B1: PLAN DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS

Actividad	Q	Inversión Total	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7
Workover	2	1,500,000	1,500,000						
Pozo Nuevo Desarrollo	7	44,451,058		12,701,876	12,701,876	6,349,996	6,349,090	6,348,219	
Pozo Exploratorio	1	6,347,380							6,347,380
Reentry	1	6,350,938		6,350,938					
Nueva plataforma	1	4,183,555			4,183,555				
Línea de flujo	1	3,779,220					3,779,220		
G&G	1	300,000	300,000						
Facilidades de producción	1	1,481,886			1,481,886				
Generación de energía con gas	1	1,850,000	1,850,000						
Total B54		70,244,037	3,550,000	19,052,814	18,367,316	6,349,996	10,128,311	6,348,219	6,347,380

Notas:

1.- El Año 1 corresponde a los doce primeros meses de vigencia del "CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO 3 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54 - ENO RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA" y así sucesivamente para los siguientes años.

2.- La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento al presente **Anexo B1: Plan de Actividades**. En este Plan las actividades son de ejecución obligatoria, pero los montos de las Inversiones serán estimados.



ACTA DE NEGOCIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO 3 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54- ENO RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESIGNADA POR EL COLH Y LA CONTRATISTA ORION OIL ER

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de septiembre de 2024, comparecen a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN para la modificación del Contrato Modificatorio Número 3 a Contrato Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 54 - Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, los representantes del Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en adelante el "Viceministerio" y el representante de la contratista ORION OIL ER en adelante el "Contratista". A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro del presente documento.

Cada una de LAS PARTES declara que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN.

1. ANTECEDENTES:

- Mediante Escritura Pública otorgada el 30 de abril de 2012 en la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el consorcio MARAÑÓN, conformado por las compañías PECS IECONTSA S.A. e INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A., (SUCURSAL ECUADOR), celebraron el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 54 Eno - Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana. El Contrato fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012.
- Mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014, se autorizó la transferencia del cien por ciento de los derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 54 Eno- Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, a favor de la compañía ORION OIL ER.
- El 30 de agosto de 2014 se inscribió en el Registro de Hidrocarburos el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 54 Eno - Ron de la Región Amazónica, respecto a la transferencia de derechos y obligaciones.
- El 08 de septiembre de 2015, se suscribió el Contrato Modificatorio número dos al Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre la Secretaría de Hidrocarburos y ORION OIL ER S.A. en el cual se señala que la compañía ORION OIL ER S.A. ejecutará todas las operaciones objeto del Contrato por cuenta de la Contratista.

Página 1 de 14

[Handwritten signatures and initials]

- Mediante comunicación No. OE-ER-2023-149 de 16 de marzo de 2023, la Contratista presentó su solicitud de prórroga y modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, para lo cual adjuntó su análisis y compromiso para realizar inversiones adicionales para incrementar la producción y reservas a recuperar, y solicitó se inicie el proceso de negociación correspondiente.
- Mediante comunicación No. OE-ER-2023-170 de 28 de marzo de 2023, la Contratista envió un alcance al oficio OE-ER-2023-149 de 16 de marzo de 2023, en el cual incluyó un detalle de las actividades e inversiones.
- Con resolución No. COLH-0190-29-08-2023, se resolvió la designación de los comisionados para el análisis de la propuesta presentada por la Contratista ORION OIL ER, para modificación del plazo y tarifa del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 54 Eno Ron.
- Con memorando No. MEM-SCHAA-2023-0114-ME, de 30 de agosto de 2023, se realizó la designación de la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta presentada por la Contratista, que se encontraría conformada por los funcionarios (quien haga sus veces o quien la reemplace a futuro), que desempeñen las funciones de las siguientes unidades administrativas del Ministerio de Energía y Minas:
 - Aspectos Económicos: Titular de la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas.
 - Aspectos Técnicos: Titular de la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural.
 - Aspectos de seguridad, salud y ambiente: Titular de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental.
 - Aspectos Jurídicos: Titular de la Coordinación General Jurídica.
- Con oficio No. MEM-VH-2023-0393-OF de 31 de agosto de 2023, el Viceministerio de Hidrocarburos comunicó a la Contratista las comisiones, y el inicio del periodo de análisis y negociación.
- Con oficio No. OE-ER-2024-257 de 19 de junio de 2024, la Contratista presenta la actualización de la propuesta para la prórroga del plazo y modificación del Contrato, con base en la información técnica actualizada, resultado de nuevos estudios y datos obtenidos de la perforación de 2 nuevos pozos, Ron-9 y Ron-10ST, perforados en el segundo semestre de 2023, así como resultado de las negociaciones de los aspectos técnicos realizados entre los delegados de las Partes.

Mediante memorando No. MEM-SEEPGN-2024-0150-ME de 31 de julio de 2024, la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, presentó el informe Técnico de la Negociación, en cumplimiento a la delegación de la comisión del memorando No. MEM-SCHAA-2023-0114-ME de 30 de agosto de 2023.

Mediante memorando No. MEM-SACHAA-2024-0452-ME de 19 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, presentó el informe Económico de la Negociación,

Mediante memorando No. MEM-COGEJ-2024-0000-ME de 19 de septiembre de 2024, la Coordinación General Jurídica, presentó el informe Legal de la Negociación.

Mediante memorando No. MEM-STSA-2024-0359-ME de 18 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental presentó el informe Socio Ambiental de la Negociación del Bloque 54 Eno – Ron.

A continuación, se detalla un extracto de los acuerdos alcanzados entre LAS PARTES:

2. ANÁLISIS TÉCNICO:

El objetivo de la negociación técnica fue acordar las nuevas inversiones o actividades a ejecutar por parte de la Contratista con la finalidad de incrementar el factor de recobro; y, estimar los perfiles de producción que servirán de insumos para el análisis económico de la propuesta.

En primer lugar, se definen los términos indispensables dentro del análisis técnico:

PRODUCCIÓN BASE: Se refiere al pronóstico estimado de producción, resultado de la operación de la infraestructura productiva existente (pozos existentes), sin considerar la ejecución de nuevas inversiones.

PRODUCCIÓN INCREMENTAL: Es el pronóstico estimado de producción, resultado de la ejecución de las nuevas inversiones.

Resultado de un proceso prolongado de exposiciones técnicas y de negociación, las partes optimizaron el plan de nuevas inversiones o actividades a ejecutar por parte de la Contratista considerando el potencial hidrocarburiífero, acorde a la información disponible a la fecha.

A continuación, se listan las actividades comprometidas por la Contratista para ejecutarlas durante el contrato modificadorio resultado de la presente negociación:

- Actividades productivas
 - Workover en dos pozos
 - Perforación de siete nuevos pozos
 - Reentry de un pozo.

- Infraestructura
 - Construcción de una nueva plataforma
 - Construcción de línea de flujo
 - Facilidades de producción
 - Generación de energía con gas

[Handwritten signatures and initials]



- Estudios
 - Estudio G&G

El valor estimado de este plan de Inversiones es de USD 63'420,000 para su ejecución en el periodo 2025 – 2040.

A continuación, se muestra la tabla con la calendarización de inversiones en el indicado periodo:

Actividad	Ci	USD / millón	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Workover	2	750 000	1 500 000					
Reparación	1	6 300 000		12 000 000	12 000 000	8 300 000	8 300 000	4 300 000
Reparación	1	6 300 000		8 300 000				
Nueva plataforma	1	4 150 000			4 150 000			
Unidad de flujo	1	3 750 000					3 750 000	
G&G	1	300 000	300 000					
Facilidades de producción	1	1 470 000			1 470 000			
Generación de energía con gas	1	1 850 000	1 850 000					
Total B&G		63 420 000	3 650 000	16 900 000	16 220 000	8 300 000	10 050 000	6 300 000

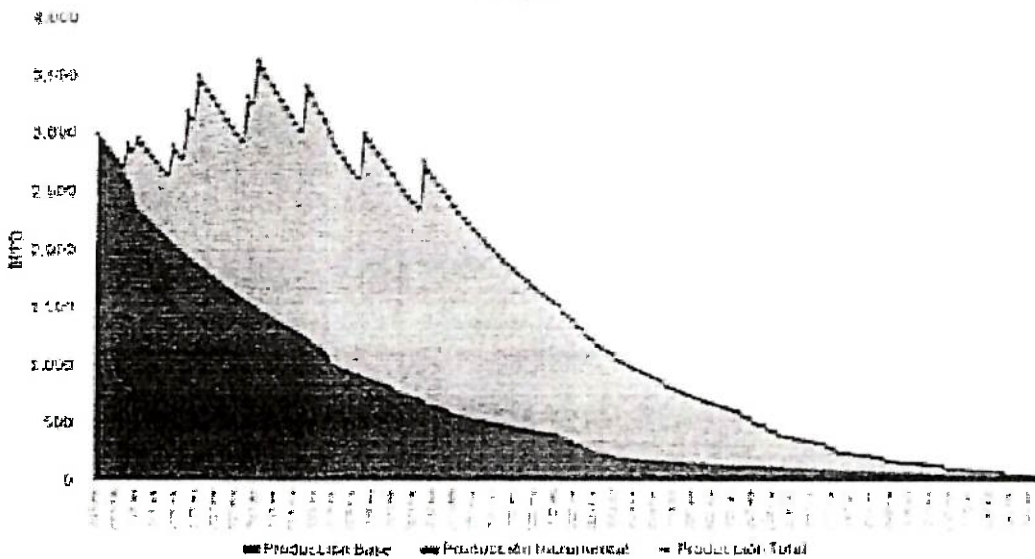
PRONÓSTICOS ESTIMADOS DE PRODUCCIÓN

Durante el proceso de negociación, las partes desarrollaron sus estimaciones de pronósticos tanto para la Producción Base como para la Producción Incremental. Al no llegar a un consenso en los pronósticos, la Contratista acoge los pronósticos estimados por el equipo técnico del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que se resume a continuación, considerando el plazo del contrato ampliado hasta el año 2040:

- Producción Base: 4'077,947.4 Barriles
- Producción Incremental 5'143,918.5 Barriles
- Producción Total: 9'221,865.9 Barriles

En la siguiente figura se muestran los perfiles indicados

PERFILES ESTIMADOS DE PRODUCCIÓN BLOQUE 54



3. ANÁLISIS ECONÓMICO:

Con oficio No. OE-ER-2024-257 de 19 de junio de 2024, Orion Oil ER presenta la actualización de la propuesta para la prórroga del plazo y modificación del Contrato, con base en la información técnica actualizada, resultado de nuevos estudios y datos obtenidos de la perforación de 2 nuevos pozos, Ron-9 y Ron-10ST, perforados en el segundo semestre de 2023, así como resultado de las negociaciones de los aspectos técnicos realizados entre los delegados de las Partes.

La Contratista mejoró la propuesta inicial y planteó ejecutar nuevas inversiones por un monto de US\$ 63.420.000, con la extensión del plazo de vigencia del Contrato para 8 años adicionales a partir del 2032 hasta el 2040, y con la ejecución de las siguientes actividades:

- Perforación de seis (6) pozos de desarrollo (siete nuevos y un Reentry);
- Dos Reacondicionamientos (Workover);
- Construcción de nueva plataforma de producción;
- Adecuación de facilidades de producción existentes;
- Estudios G&G; y,
- Generación de energía con gas asociado.

Los supuestos generales propuestos por la compañía para el periodo 2025- 2040 son:

- Perfil de producción: 9,22 millones de barriles (4,08 curva base + 5,14 producción incremental)
- OPEX: 138,84 millones de US\$
- CAPEX: 63,42 millones de US\$

Conforme a lo presentado mediante el informe Técnico, para este análisis se consideró como Perfil de Producción los siguientes volúmenes:

PRODUCCIÓN BASE			PRODUCCIÓN INCREMENTAL			PRODUCCIÓN BASE + INCREMENTAL		
Periodo	bbls/día	bbls	Periodo	bbls/día	bbls	Periodo	bbls/día	bbls
2025	2.629,14	959.635,09	2025	241,89	88.311,72	2025	2.871,09	1.047.946,79
2026	1.987,43	725.410,73	2026	1.059,88	386.855,98	2026	3.047,30	1.112.266,71
2027	1.587,43	575.410,81	2027	1.675,52	611.568,43	2027	3.262,95	1.190.977,24
2028	1.261,06	461.549,11	2028	1.932,54	707.358,37	2028	3.193,60	1.168.907,47
2029	922,72	336.791,94	2029	1.871,78	683.203,85	2029	2.794,51	1.019.995,79
2030	719,76	259.427,33	2030	1.923,04	696.407,81	2030	2.642,79	955.835,13
2031	534,18	194.974,61	2031	1.569,78	572.968,38	2031	2.103,95	767.942,99
2032	431,46	157.912,08	2032	1.193,82	435.939,53	2032	1.625,28	593.851,61
2033	265,81	97.871,22	2033	907,65	331.297,59	2033	1.173,45	429.168,81
2034	185,87	67.880,82	2034	678,67	247.788,33	2034	864,25	315.669,15
2035	157,67	57.549,96	2035	500,18	182.967,93	2035	657,60	240.517,89
2036	133,70	48.933,45	2036	391,32	140.261,64	2036	435,01	159.195,11
2037	113,33	41.365,76	2037	175,06	63.895,53	2037	288,39	105.261,29
2038	95,90	35.070,29	2038	95,32	34.791,85	2038	191,40	69.862,13
2039	81,40	29.732,68	2039	46,72	17.054,30	2039	128,18	46.787,18
2040	67,27	25.781,29	2040	13,43	5.079,30	2040	100,70	36.860,52
TOTAL:		4.077.547,36			5.143.616,53			9.221.163,89

[Handwritten signatures and initials]

COSTOS Y GASTOS (OPEX):

Para el análisis de costos y gastos la contratista ha considerado como base la evolución de los costos auditados por la ARCH de los períodos anteriores y con esto ha proyectado los siguientes años conforme la producción base e incremental, por lo que el valor que se estima como costo para el período 2025- 2040 es de 138, 84 millones de US\$, que representa un costo aproximado en el período de 15 US\$/Bl.



Los costos en su totalidad son asumidos por la Contratista.

INVERSIONES COMPROMETIDAS (CAPEX):

La Contratista ha propuesto un monto de inversión de US\$ 63.420.000, que corresponden a la ejecución de las siguientes actividades como inversiones adicionales:

Actividad	Ci	US\$/ metro cúbico	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Workover	2	750 000	1 500 000					
Yacimiento	7	6 300 000		12 600 000	12 600 000	6 300 000	6 300 000	6 300 000
Reactividad	1	6 300 000		6 300 000				
Nueva plataforma	1	4 150 000			4 150 000			
Unidad de flujo	1	2 750 000					2 750 000	
OBG	1	300 000	300 000					
Facilidades de producción	1	1 470 000			1 470 000			
Otros costos de inversión	1	1 860 000	1 860 000					
Total CAPEX		63 420 000	3 660 000	18 900 000	18 750 000	6 300 000	10 050 000	6 300 000

COMPONENTES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO:

Se ha considerado en las simulaciones económicas la determinación de los ingresos del Estado, con los siguientes parámetros:

- Margen de Soberanía 25%
- Ley de Circunscripción Territorial Amazónica (4% Precio de Venta no menor a 2 US\$/BL)
- Ley 40 (0,05 centavos por barril)
- Contribución comunitaria (12% Participación Laboral)
- Impuesto a la Renta (25%)
- Contribución científica y tecnológica (1%)
- Excedente del Estado (Posterior a las distribuciones y pagos de tarifa)

SUPUESTOS GENERALES:

Para realizar las simulaciones económicas se han considerado los siguientes parámetros generales:

Margen de soberanía	25%	
Costos de Transporte	2,79	US\$/BL
Costo de Comercialización	0,17	US\$/BL
Ley 40	0,05	US\$/BL
% Impuesto a la Renta	25%	
Tasa de Descuento	12%	
Ley de Circunscripción Territorial Amazónica	4%	
Precio Promedio de Venta de Crudo	80,00	US\$/Bl
Plazo de extensión (años)	8,00	2032-2040
INAS	76.644.722	US\$

4. ANÁLISIS SOCIO- AMBIENTAL:

En el anexo del memorando No. MEM-STSA-2024-359-ME de 18 de septiembre de 2024, consta el detalle del análisis sobre las autorizaciones ambientales que la Contratista mantiene actualmente.

Adicionalmente, se encuentra un análisis sobre la propuesta presentada por la Contratista para la modificación contractual, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES A LA PROPUESTA:

Los proyectos presentados para la propuesta de inversiones adicionales, para el contrato modificatorio no cuentan con las autorizaciones administrativas, conforme el siguiente detalle:

Proyectos propuestos:

PROYECTOS PARA EJECUTAR	CUENTA CON REGULARIZACIÓN AMBIENTAL (SI/NO)	OBSERVACIONES
<p>Estudio Complementario al EIA y PMA para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Eno-Ron, para la construcción de las plataformas Eno Norte y Eno Sur, perforación de 10 pozos de explotación en cada una, instalación de antenas de comunicación en cada plataforma y la instalación de líneas de flujo, cables de poder y fibra óptica en los derechos de vía.</p>	<p>NO (En Proceso)</p>	<p>Última comunicación remitida al MAATE: OE-ER-2024-263 Con Asunto: Insistencia a la solicitud de pronunciamiento del "Estudio Complementario al EIA y PMA para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Eno-Ron, para la construcción de las plataformas Eno Norte y Eno Sur, perforación de 10 pozos de explotación en cada una, instalación de antenas de comunicación en cada plataforma y la instalación de líneas de flujo, cables de poder y fibra óptica en los derechos de vía", remitida mediante oficio Nro. OE-ER-2024-209 del 8 de mayo del 2024.</p>

[Handwritten signatures and initials]

Cabe mencionar que del seguimiento que la Subsecretaría de Territorio de Seguimiento realiza en coordinación con la unidad de regularización y control de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el trámite ingresado actualmente se encuentra en revisión del equipo técnico.

CONCLUSIONES:

Las actividades propuestas por la operadora, deberán contar con la respectiva autorización ambiental, bajo los mecanismos y lineamientos que para dicho efecto exige la Autoridad Ambiental en base a la normativa Ambiental vigente.

Para asegurar los procesos de control ambiental como monitoreos ambientales, gestión de desechos, atención a emergencias, la operadora cuenta con contratos servicios.

Las Auditorías Ambientales de cumplimiento se encuentran ingresadas ante la Autoridad Ambiental actualmente en proceso de revisión; La Auditoría de Cambio de Operador está aprobada, requisito previo al trámite de traspaso hacia el nuevo titular.

La operadora ha cumplido con su plan de relaciones comunitarias, establecido en el plan de manejo ambiental.

RECOMENDACIONES:

Las actividades propuestas por la operadora para las inversiones adicionales, deben cumplir con el proceso de regularización conforme la normativa ambiental vigente, lo cual debe ser verificado por los mecanismos de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

Considerando que la operadora, cuenta con un proceso de gestión de cuantificación, reducción y neutralidad de huella de carbono ante la Autoridad Ambiental Nacional, en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero, se recomienda que mantenga la gestión respectiva.

La operadora debe considerar en sus presupuestos anuales con respecto al ámbito de desarrollo social que las inversiones deben tener relación con las inversiones propuestas para el desarrollo de las operaciones hidrocarburíferas, tendientes a coadyuvar al desarrollo territorial de las comunidades.

La operadora previa a la ampliación de su contrato y el desarrollo de su proyecto deberá mantener una coordinación con el Ministerio de Energía y Minas a través de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental con la finalidad de prevenir y gestionar oportunamente los conflictos territoriales.

5. SUSTENTO LEGAL:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

La Constitución de la República del Ecuador, señala en sus artículos:

Artículo 1: "(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."

Artículo 226: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Artículo 313: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Artículo 408: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico."

Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)"

LEY DE HIDROCARBUROS:

Sobre la extensión del plazo del Contrato:

Artículo 23.- "(...) El período de explotación de petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado (...)."

[Handwritten signatures and initials]

Sobre la tarifa del Contratista:

"Art. 16.- (...) Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido (...).

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes. (Énfasis agregado)

Sobre la modificación contractual:

"Art. 31 A.- Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial".

CONTRATO:

Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana:

La Cláusula Sexta del Contrato establece que el plazo del Contrato es:

"El Plazo de Vigencia de este Contrato es desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos hasta veinte años prorrogables por la Secretaría siempre que convenga a los intereses del Estado."

30.6 Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.

30.6.1 En caso de celebración de contratos modificatorios a este Contrato en los cuales se varíe por circunstancias técnicas o económicas, en un porcentaje igual o superior al veinte y cinco por ciento (25%) del total de las inversiones estimadas para el Plan de Actividades (Anexo B) las actividades e Inversiones comprometidas, se deberá modificar proporcionalmente la tarifa.

De los antecedentes expuestos, sobre la base de la normativa legal y contractual (Ley de Hidrocarburos, Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos), se determina que es jurídicamente procedente la suscripción del Contrato Modificatorio Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, así como también la reforma a las cláusulas que se citan a continuación, siempre y cuando conviniere a los intereses del Estado.

ACUERDOS TÉCNICOS ALCANZADOS.-

Luego de varias reuniones de trabajo se deja constancia los siguientes acuerdos técnicos:

"Los pozos propuestos por la compañía se encuentran dentro de las estructuras del Bloque 54, clasificándose como pozos de desarrollo (...).

La perforación de los ocho (8) pozos productores establecidos por la compañía, dará como resultado un incremento en la producción de aproximadamente 450 BPPD por cada uno de ellos.

El incremental de producción estimado por la perforación los ocho (8) pozos y reacondicionamiento en dos (2) pozos será de 5.143.919 Bbls de petróleo.

El cronograma de actividades para la construcción de facilidades de superficie debe ser actualizado conforme al cronograma de perforación.

Las actividades mencionadas deberán ser clasificadas como inversión o costo por el área de competencia de este Ministerio.

El factor de recobro a junio 2024 es de 10% y conforme a las estimaciones de producción, el factor de recobro lograría el 15 %."

ACUERDOS ECONÓMICOS ALCANZADOS. -

Las partes dejan constancia de los siguientes acuerdos económicos:

La Contratista se compromete a ejecutar inversiones adicionales por un monto de US\$ 63.420.000 en el periodo 2025-2040.

La nueva tarifa acordada es de 44,00 US\$/BL.

Con los supuestos antes señalados, considerando la extensión de plazo de 8 años (al 30 de septiembre del 2040), permitirán al Estado recuperar ingresos aproximadamente de 242,95 millones de US\$ (valores corrientes), que representan el 62% y de 150,22 millones de US\$ (valores descontados) que representan el 94%, de los beneficios totales generados en el Contrato.

La Contratista tendrá una Tasa Interna de Retorno (TIR) de aproximadamente 15%, aceptable para un proyecto en desarrollo, con una tarifa de 44 US\$, y un Valor Actual Neto (VAN o VPN) de 9,48 millones de US\$ a una tasa de descuento del 12%.

Para el análisis de la extensión de plazo y los ingresos del Estado, se consideró la Ley de Circunscripción Territorial Amazónica (Artículo 59); por lo tanto, en la ejecución del contrato modificatorio, previo a la determinación del Ingreso Disponible se deberá incluir esta deducción, y posterior el pago de tarifa.

Estos análisis y valores presentados son fruto de simulaciones económicas, que se realizan bajo escenarios y supuestos generales, y su resultado y cumplimiento

dependerá de la producción del bloque, las inversiones adicionales, costos del mercado y la fluctuación del precio.

La ejecución del Plan de Actividades Adicionales que constan en el Anexo de Inversiones del presente instrumento y el incremento de tarifa, se realizará una vez que el Contrato Modificatorio Número Tres a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica, sea inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

ACUERDOS LEGALES ALCANZADOS.-

La propuesta se implementará mediante la suscripción de un Contrato Modificatorio Número Tres, al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre el Ministerio de Energía y Minas y ORION OIL ER S.A. de la siguiente forma:

Modificar la cláusula "CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE" por la siguiente: *"CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE. Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, si los mismos resultasen aplicables.*

Modificar la cláusula "SEXTA" a fin de que establezca lo siguiente: *"SEXTA. PLAZO DE VIGENCIA.- El Plazo de Vigencia de este Contrato es desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos hasta el 30 de septiembre de 2040".*

Modificar la cláusula catorce punto dos por la siguiente. *"CATORCE PUNTO DOS. Ingreso Disponible.- Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa por Barril. La Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula 14.5."*

Modificar la cláusula "CATORCE PUNTO TRES" a fin de que establezca lo siguiente: *"CLÁUSULA CATORCE PUNTO TRES.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de US\$ 44,00 (cuarenta y cuatro con 00/100) dólares por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa por Barril toma*

en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido."

En la cláusula "CATORCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO" sustituir la definición de Tarifa de la fórmula a fin de que establezca lo siguiente: "TAR = \$ US 44,00 (cuarenta y cuatro con 00/100) / Barril (Tarifa por Barril)."

Incorporar al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios la siguiente cláusula: "4.1.4 Se modifican las cláusulas del Contrato Modificatorio en las que existan referencias a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, debiendo leerse, a partir de la inscripción del Contrato Modificatorio No. 3 en el Registro de Hidrocarburos, como Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245 de 21 de mayo de 2018, reformada por última ocasión a través de ley reformativa publicada en el Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero del 2024".

Incorporar al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios el ANEXO B.1 titulado "PLAN DE ACTIVIDADES ADICIONALES NUEVAS DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES", que forma parte del Acta de Negociación suscrita el 20 de septiembre de 2024, y que contiene las Actividades Adicionales de inversión correspondientes a este Contrato Modificatorio Número Tres.

RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN.-

Se ha realizado el análisis de cada área (técnica, económica, legal y socio ambiental) para la modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 54 Eno Ron, y se considera viable la Modificación y Suscripción del Modificatorio No. 3, cuyo objeto será la extensión del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2040 y el incremento de tarifa a 44 US Dólares por barril producido, que rige a partir de la inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos.

Los acuerdos establecidos en esta Acta surtirán efecto y tendrán plena validez y eficacia una vez que los mismos cuenten con el correspondiente informe del Secretario del Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas (COLH), y las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y del Ministro de Energía y Minas respectivamente, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento Codificado de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos, así como las cláusulas contractuales vigentes.

LISTADO DE ANEXOS

Anexo B.1 Plan de Actividades con inversión adicional por extensión de plazo.
(Reemplaza al Anexo B del contrato actual suscrito entre las partes)

[Handwritten signatures and initials]
ROR



Para constancia de lo actuado, LAS PARTES firman el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor.

Delegados Ministerio de Energía y Minas

Delegados ORION OIL ER S.A.

Guillermo Ferreira Oliveira
Ing. Guillermo Ferreira Oliveira
Subsecretario de Exploración y
Explotación de Petróleo y Gas Natural
COMISIONADO TÉCNICO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Fernando Emanuel
Fernando Emanuel
Gerente General
ORION OIL ER S.A.

Geanella Stefany Pincay Palacios
Mgs. Geanella Stefany Pincay Palacios
Subsecretaría de Administración y
Contratos de Hidrocarburos y Áreas
Asignadas (e)
COMISIONADO ECONÓMICO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Humberto Andrade
Humberto Andrade
Gerente de Planificación
ORION OIL ER S.A.

Roxanna German Pimentel
Mgs. Roxanna German Pimentel
Subsecretario de Territorio y Seguimiento
Ambiental
COMISIONADO SOCIO AMBIENTAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Douglas Good
Douglas Good
Gerente de Desarrollo
ORION OIL ER S.A.

Roberto Marcos Miranda
Abg. Roberto Marcos Miranda
Coordinador General Jurídico
(Subrogante)
COMISIONADO LEGAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Andraa Hidalgo
Andraa Hidalgo
Jefa de Relaciones Estratégicas
ORION OIL ER S.A.

Dr. Pedro Castro-Falconi
Notario Público del Cantón Pedro Pablo Kuczynski
P.O. 394
09 MAR 2025

Razón.- Conforme lo determinado en el literal i) del artículo 37 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, que establece: "n) Mantener el archivo físico y digital de las resoluciones, actas, informes, estudios y propuestas desarrollados para la ejecución de actividades del COLH"; en mi calidad de Secretario del referido Comité, CERTIFICO que, el "ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 3 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54- ENO RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, de fecha 20 de septiembre de 2024, reposa en los archivos del COLH, el mismo que certifico para los fines pertinentes.

ACTA DE NEGOCIACIÓN COMPLEMENTARIA

AL ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO 3 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54- ENO RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESIGNADA POR EL COLH Y LA CONTRATISTA ORION OIL ER

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de Diciembre 2025, comparecen a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN COMPLEMENTARIA al Acta de Negociación para la modificación del Contrato Modificadorio Número 3 a Contrato Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 54 – Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, los representantes del Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante el “Viceministerio” y el representante de la contratista ORION OIL ER en adelante el “Contratista”. A los comparecientes se los podrá denominar en adelante “LAS PARTES” dentro del presente documento.

Cada una de LAS PARTES declara que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN COMPLEMENTARIA.

Antecedentes:

- Mediante Escritura Pública otorgada el 30 de abril de 2012 en la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Hidrocarburos (en representación del Estado Ecuatoriano) y el consorcio MARAÑÓN, conformado por las compañías PECS IECONTSA S.A. e INTREGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A., (SUCURSAL ECUADOR), celebraron el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 54 Eno - Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana. El Contrato fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012.
- Mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014, se autorizó la transferencia del cien por ciento de los derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 54 Eno- Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, a favor de la compañía ORION OIL ER.
- El 30 de agosto de 2014 se inscribió en el Registro de Hidrocarburos el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 54 Eno - Ron de la Región Amazónica, respecto a la transferencia de derechos y obligaciones.
- El 08 de septiembre de 2015, se suscribió el Contrato Modificadorio número dos al Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre la Secretaría de

Hidrocarburos y ORION OIL ER S.A. en el cual se señala que la compañía ORION OIL ER S.A. ejecutará todas las operaciones objeto del Contrato por cuenta de la Contratista.

- Con fecha 20 de enero de 2023, en aplicación de lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios, las Partes suscribieron el "ACTA DE FACTOR DE CORRECCIÓN PARA COMPENSAR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO PRESENTADO EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 54 ENO RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA", en adelante "Acta de Factor de Corrección", con la cual se incluyó la aplicación de un "Factor de Corrección" para restablecer el equilibrio económico del Contrato; el mismo que se ha venido aplicando y exigiendo en los términos acordados.
- El 20 de septiembre de 2024, el Viceministerio de Hidrocarburos representado por la comisión de negociación nombrada por el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, y los representantes de ORION OIL ER, suscribieron el Acta de Negociación del Contrato Modificatorio Número 3 a Contrato de Prestación de Servicios, en adelante "Acta de Negociación", luego de un proceso de análisis y negociación que fue solicitada por la Contratista a cambio de inversiones adicionales en el Bloque.
- Como complemento al Acta de Negociación suscrita, representantes del Viceministerio y de la Contratista, realizaron una actualización del análisis realizado, debido al tiempo transcurrido, y acordaron realizar algunos cambios a los términos negociados que se describen e incorporan en esta "Acta de Negociación Complementaria".

A continuación, se detallan los acuerdos alcanzados entre LAS PARTES para esta Acta de Negociación Complementaria:

Acuerdos Técnicos:

Se acordó mantener las actividades de inversión comprometidas por parte de la Contratista con la finalidad de incrementar la producción de Bloque, para lo cual se actualiza el perfil de crudo desde el año 2026 hasta el año 2042, mismo que se utiliza en el modelo de validación de los acuerdos alcanzados.

Los pronósticos estimados para este período (2026-2042) se resumen a continuación:

Producción Base: 4,10 millones de barriles de crudo

Producción Incremental: 5,64 millones de barriles de crudo

Producción Total: 9,74 millones de barriles de crudo

La Contratista consideró incluir en su propuesta la perforación de un pozo exploratorio adicional, que se ejecutará en el año 2032.

Acuerdos Económicos:

Sobre la base de la actualización de los datos, y de las nuevas simulaciones económicas realizadas en el modelo de verificación, se ha llegado a los siguientes acuerdos:

- Plazo: se extiende el plazo del contrato por 10 años adicionales (sept. 2032 hasta sept. 2042).
- Inversiones: se realizarán en el período 2026-2032, por un monto estimado de USD 70,24 millones, este valor se incrementa respecto de lo acordado en el Acta de Negociación suscrita el 20 de septiembre del 2024, debido a que la Contratista incluyó en su plan de inversión la perforación de un pozo exploratorio adicional en el año 2032.
- Producción: 9,74 millones de barriles
- OPEX estimado: USD 131,53 millones

Se aclara que los perfiles de producción, los montos de inversión y OPEX son referenciales, estimados para el proceso de negociación económica y, por ende, no representan un compromiso de la Contratista.

Las Partes dejan constancia de los siguientes resultados económicos acordados:

- Tarifa actual 40,40 USD/bbl tarifa acordada 42,00 USD/bbl.
- Ingresos estimados para el Estado: USD 267,3 millones (en valores corrientes), que representan el 62% y de USD 156,65 millones (en valores descontados) que representan el 89%, de los beneficios totales generados en el Contrato.
- Tasa Interna de Retorno (TIR) estimada para la Contratista: 19,23%, la cual se considera aceptable para un proyecto en desarrollo y pozo exploratorio.
- Valor Actual Neto (VAN) estimado para la Contratista: USD 18,6 millones a una tasa de descuento del 12%.

Estos análisis y valores presentados son fruto de simulaciones económicas, que se realizan bajo escenarios y supuestos generales, y su resultado y cumplimiento dependerán de la producción real alcanzada, el monto real de las inversiones adicionales, los costos del mercado y la fluctuación del precio del crudo.

La ejecución del Plan de Actividades Adicionales que constan en el Anexo B1 de Inversiones del presente instrumento y el incremento de tarifa, se realizará una vez que el Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica, que entre en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía.

Con la inscripción de dicho Contrato Modificatorio Número Tres en el registro de hidrocarburos, se elimina y deja sin efecto el Factor de Corrección acordado en el "Acta de Factor de Corrección" de fecha 20 de enero 2023. A partir de tal fecha de inscripción del Contrato Modificatorio Número Tres la contratista no podrá reclamar valores futuros generados por tal factor de corrección detallado en el Acta mencionada; dejándose a salvo los derechos de la Contratista de recibir los valores correspondientes a dicho Factor de Corrección únicamente hasta la fecha de inscripción del Contrato Modificatorio Número Tres. Estos valores deberán ser cancelados a la Contratista en los términos

acordados en el numeral 2 del Acta de Factor de Corrección, el cual expresamente indica lo siguiente:

"2. El pago de la Corrección Anual se ejecutará con el remanente del Ingreso Disponible en cada Mes, luego del pago de la Tarifa y cualquier monto en Acumulación (en caso de ser aplicable).

Se deberá realizar el pago de este remanente hasta cubrir la totalidad de los valores pagados como excedentes por parte de la Contratista (FC) y los Impuestos (IMP) que se hubieren efectivamente pagado hasta ese momento." ...

En este sentido estos valores no requieren de asignación de presupuesto por parte del Estado, ya que los mismos se cubren con los ingresos que genera el propio contrato.

Modificación contractual. –

La propuesta se implementará mediante la suscripción de un Contrato Modificatorio Número Tres, al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre el Ministerio de Energía y Minas y ORION OIL ER S.A. de la siguiente forma:

Modificar la cláusula "CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE" por la siguiente: *"CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE. Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos resultasen aplicables.*

Modificar la cláusula "SEXTA" a fin de que establezca lo siguiente: *"SEXTA. PLAZO DE VIGENCIA. - El Plazo de Vigencia de este Contrato es desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos hasta el 30 de septiembre de 2042".*

Modificar la cláusula catorce puntos dos por la siguiente. *"CATORCE PUNTO DOS. Ingreso Disponible. - Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa por Barril. La Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula 14.5."*

Modificar la cláusula "CATORCE PUNTO TRES" a fin de que establezca lo siguiente: *"CLÁUSULA CATORCE PUNTO TRES. - Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de US\$ 42,00 (cuarenta y dos con 00/100) dólares por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa por Barril toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido."*

En la cláusula "CATORCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO" sustituir la definición de Tarifa de la fórmula a fin de que establezca lo siguiente: "TAR = \$ US 42,00 (cuarenta y dos con 00/100) / Barril (Tarifa por Barril)."

Incorporar al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios la siguiente cláusula: "4.1.4 Se modifican las cláusulas del Contrato Modificadorio en las que existan referencias a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, debiendo leerse, a partir de la inscripción del Contrato Modificadorio No. 3 en el Registro de Hidrocarburos, como Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245 de 21 de mayo de 2018, reformada por última ocasión a través de ley reformativa publicada en el Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero del 2024".

Incorporar al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios el ANEXO B1 titulado "PLAN DE ACTIVIDADES ADICIONALES NUEVAS DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO TRES", que forma parte del Acta de Negociación, y que contiene las Actividades Adicionales de inversión correspondientes a este Contrato Modificadorio Número Tres.

Recomendación y aprobación. -

Se ha validado el análisis de las áreas técnica, económica, legal y socio ambiental para la modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 54 Eno Ron, y se considera viable la Modificación y Suscripción del Modificadorio No. 3, cuyo objeto será el compromiso adicionales de inversiones por un valor estimado de USD 70,24 millones por parte de la Contratista, la extensión del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2042 y el incremento de tarifa a USD 42,00 por barril producido y la eliminación del Factor de Corrección, que rige a partir de la inscripción del Contrato Modificadorio Número Tres en el Registro de Hidrocarburos.

Los acuerdo establecidos en esta Acta de Negociación Complementaria surtirán efecto y tendrán plena validez y eficacia una vez que los mismos cuenten con el correspondiente informe del Secretario del Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas (COLH), y las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y del Ministro de Ambiente y Energía respectivamente, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento Codificado de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos, así como las cláusulas contractuales vigentes.

Los términos y condiciones negociados que constan en el Acta de Negociación suscrita el 20 de septiembre de 2024, se mantienen inalterados excepto los cambios que constan en la presente Acta de Negociación Complementaria.

LISTADO DE ANEXOS

- **Anexo B1** Plan de Actividades con inversión adicional. (Reemplaza al Anexo B del contrato actual suscrito entre las partes)
- **ACTA DE NEGOCIACIÓN** suscrita el 20 de septiembre de 2024


Para constancia de lo actuado, LAS PARTES firman el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

ORION ENERGY

Lenin Efraín Cháves Carrillo Ministerio	 Firmado electrónicamente por: LENIN EFRAIN CHAVES CARRILLO Validar electrónicamente con Firmas24
---	--

Diego Diaz Contratista	 Firmado electrónicamente por: DIEGO IVAN DIAZ PROANO Validar electrónicamente con Firmas24
---------------------------	--

Adriana Carolina Guerrero Medina Ministerio	 Firmado electrónicamente por: ADRIANA CAROLINA GUERRERO MEDINA Validar electrónicamente con Firmas24
---	--

Humberto Andrade Cruz Contratista	 Firmado electrónicamente por: JORGE HUMBERTO ANDRADE CRUZ Validar electrónicamente con Firmas24
---	---

Adriana Ivette Moyano Vega Ministerio	 Firmado electrónicamente por: ADRIANA IVETTE MOYANO VEGA Validar electrónicamente con Firmas24
---	--

Virginia Araceli Torres Miranda Ministerio	 Firmado electrónicamente por: VIRGINIA ARACELI TORRES MIRANDA Validar electrónicamente con Firmas24
--	---

-06-

09 MAR 2026

Pedro Castro Falconi
NOTARIO DEL SEGUNDO QUINTO DE QUITO

26 P00394



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
 CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202617SCP00121

En el Cantón Quito, con fecha 2 de marzo del 2026 a las 9:17, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO TRES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE ENO RON DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
A FAVOR DE	ORIONOIL ER S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEXAGESIMA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI (TITULAR)

MARCO JAVIER FREIRE COLOMA
 Ejecutor Sorteo

Elaborado por: MARCO JAVIER FREIRE COLOMA
Fecha Sorteo: 2 DE MARZO DEL 2026 9:17

MAZÓN - De conformidad con la Norma Cinco - I Artículo Dieciséis de la Ley Notarial, BOJ FE que documento que se encuentra adjunto precede certificación de autenticidad de 202617SCP00121. Para cualquier...

09 MAR 2026

Ejecutor Pedro Falconi

NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTON PICHINCHA

20 26 1791000 P00394

Señor Notario:
 A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "[...] El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 cuatrocientos cuarenta y ocho del Foro de Abogados del
2 Consejo de la Judicatura.- Para el otorgamiento del
3 presente instrumento público, se observaron todos y cada
4 uno de los preceptos legales que el caso requiere; y,
5 leída que les fue por mí, el Notario, a los
6 comparecientes en alta y clara voz, aquellos se
7 ratifican en la aceptación de su contenido y firman
8 conmigo en unidad de acto, la presente escritura se
9 incorpora al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual,
10 doy fe. -

11

12

13



14 MÁSTER INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ

15 c.c. 0908761950

16

17

18

19



FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

20

c.c. 1186792

21

22

23

24

25

Dr. Pedro Castro Falconí

26

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

27

28

EL NOTA...

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONTRATO MODIFICATORIO** otorgado el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA "MAE"**; y, **ORIONOIL ER S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR COMPAÑÍA REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, Firmada y sellada en Quito, a nueve (09) de Marzo del año dos mil veintiséis (2.026). - D.P.



Dr. Pedro Castro Falconi

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA REGISTRO DE HIDROCARBUROS



RAZÓN: Siento por tal que, el Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, otorgado por el Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía, a favor de la Compañía ORIONOIL ER S.A., representada por la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., y esta última, a su vez, representada legalmente por el señor Fernando Alexander Basantes Freire, celebrado el nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026), ante el doctor Pedro Castro Falconí, Notario Sexagésimo Quinto del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos, con fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a folios **03641 al 03687.- CERTIFICO.**



DIEGO ALEJANDRO
NARVAEZ SOLANO

Diego Alejandro Narváez Solano
Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

